

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y del Código Penal Federal, en materia de protección para las maestras y los maestros de todos los niveles de educación pública y privada, a cargo del diputado Juan Antonio González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena
- 21** Que expide la Ley General de Videovigilancia y Protección Integral de la Seguridad Pública, en materia de seguridad, atención y prevención del delito, a cargo de la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena
- 35** Que reforma el artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el artículo 10, primer párrafo, de la Ley Aduanera, suscrita por la diputada Rosalinda Savala Díaz y diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena
- 65** Que adiciona la fracción XIV al artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, en materia de tecnologías innovadoras, a cargo del diputado Juan Guillermo Rendón Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Martes 11 de noviembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; EN MATERIA DE PROTECCIÓN PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA; A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

El que suscribe, Diputado Federal Juan Antonio González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículo 6 numeral 1, fracción I, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del Código Penal Federal; en materia de protección para las maestras y los maestros de todos los niveles de educación pública y privada; al tenor de la presente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente trabajo parte de una convicción clara: La educación es el motor de la transformación del desarrollo social y económico de México y las maestras y los maestros son los principales garantes de este derecho humano fundamental. Sin embargo, la realidad que enfrenta nuestro magisterio en el territorio nacional y a nivel mundial es preocupante y demanda respuestas legislativas prontas y contundentes.

El conflicto en el aula es una realidad innegable en la labor del docente; sin embargo, la violencia hacia su persona generada por el alumno, madres, padres y o tutores es un fenómeno creciente, que se manifiesta a través de la desobediencia, la actitud indiferente en clases, el acoso, daños a sus pertenencias, robos de objetos personales, acusaciones infundadas, amenazas, apodos, insultos, burlas, violencia física, bromas organizadas y uso de señas despectivas; acciones que vulneran el trabajo docente.

En México, el estudio “Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México”, elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación (INEE) en 2007, en el marco del operativo arroja ciertos datos estadísticos sobre la violencia hacia los docentes. Se les solicitó a los profesores señalaran si durante ese ciclo escolar habían sufrido robo, intimidación o daño en su persona por parte de los alumnos. En primaria, 8.4% de los docentes encuestados afirmó haber experimentado alguna de estas situaciones; en secundaria, el 9% de los profesores señalaron también haberlas sufrido.

Es importante señalar que la agresión hacia el docente también está influida por una multiplicidad de factores externos, puesto que en nuestro país prevalece un clima de violencia generalizado, la cual sin lugar a dudas incide a efectos de reproducción en los centros escolares; además de la influencia de estereotipos negativos generados por la violencia televisiva, los videojuegos y el internet, los cuales han impactado negativamente en la conformación de ambientes escolares libres de violencia. Actualmente el adolescente concede mayor credibilidad y atención a la televisión o a las redes sociales antes que al docente o a sus propios padres.

Internacionalmente, el Estudio Cisneros (En Díaz & Rodríguez, 2010) sobre “Violencia contra Profesores en la Enseñanza Pública de la Comunidad de Madrid” (2006), aporta datos relevantes sobre la situación de violencia que padecen los profesores en los centros escolares de España: actos que van desde agresiones verbales habituales hasta chantajes, coacciones, intimidaciones, amenazas físicas, robos y agresiones físicas.

En encuesta de la Central Sindical Independiente y de funcionarios (CSIF), un abrumador porcentaje del 90% de los profesores encuestados **asegura haber vivido algún caso de violencia en las aulas**, y afirman que han perdido respeto y nivel de autoridad. El profesorado reivindica la falta de apoyo por parte de sus superiores, las autoridades competentes, pero, sobre todo, de las madres, padres y tutores.

Las maestras y los maestros constituyen un pilar fundamental del Estado Mexicano al ser responsables de garantizar el derecho humano a la educación. Sin embargo, en los últimos tiempos se han incrementado las agresiones físicas, verbales, psicológicas y digitales en contra de los docentes por parte de estudiantes, padres de familia, tutores, colegas y terceros, ajenos al ámbito educativo.

En 2021 se registraron seis casos de agresiones de alumnos hacia sus maestros en la Ciudad de México, pero en los años siguientes los casos fueron en un aumento considerable, en 2022 fueron 25 y en 2023, 21.

En el año de 2023 hubo un caso en el que una joven maestra fue golpeada por una madre y amenazada de muerte con un arma de fuego por un padre de familia, todo frente a su pequeño hijo de apenas 3 años.

En el mismo año en una secundaria oficial en Ciudad satélite, Estado de México donde la comunidad cerró las puertas para exigir la salida de un papá violento quien agredió verbalmente y amenazo a maestras y maestros.

En el año de 2024 una profesora de una Escuela Preparatoria, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Edomex, fue captada en video por sus alumnos mientras era golpeada por parte de dos padres de familia, quienes en una primera versión se aseguró lo hicieron por presuntamente reprobar a su hija.

En este año en San Juan del Río una maestra quien permaneció tras las rejas luego de haber sido acusada por violencia de género hacia menores en la comunidad de Santa Cruz Nieto, y en su mensaje dijo que no se debe tolerar una injusticia más en contra de un profesor. Reafirmó la maestra que durante los más de 20 años que lleva al frente de grupo, se ha demostrado que está comprometida con la educación de las y los niños.

Un caso reciente ocurrió en una Escuela Primaria en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, donde una maestra fue atacada físicamente por un padre de familia dentro de la institución educativa. Tras los hechos, la docente recibió acompañamiento legal y se inició el proceso para su reubicación a otro centro de trabajo, con el objetivo de proteger su integridad física y sus derechos laborales.

En una Secundaria Técnica en el Estado de Morelos, donde hubo una amenaza a una maestra con arma de fuego.

En la mayoría de los casos los docentes son vulnerados y/o calumniados, se les retira del grupo y pasan años para intentar demostrar su inocencia y lamentablemente el proceso dentro del sistema es que primero castiga y luego

investiga. Esta situación es uno de los mayores temores de las maestras y maestros, porque muchas veces estas acusaciones son alentadas por los mismos directivos escolares sufriendo daño moral, físico, psicológico, económico y familiar.

Ante este panorama se extiende la necesidad de establecer un marco legal más sólido que proteja a las y los trabajadores de la educación. La escuela debe ser el lugar más seguro para las y los estudiantes, pero también para las y los docentes.

En base a ello, la finalidad de este proyecto es proteger a maestras y maestros contra extorsión, lesiones graves, acusaciones falsas, omisión para ser auxiliados y actos de violencia; tanto de estudiantes, madres, padres o tutores, como de otros docentes y directivos o personas ajenas a las instituciones educativas, públicas y privadas.

Dichas agresiones no solo vulneran la integridad física y moral de quienes ejercen la docencia, sino que también atentan contra la estabilidad del Sistema Educativo Nacional.

Para ello, resulta indispensable establecer un marco legal que garantice a las maestras y a los maestros su protección, prevención de violencias, sanciones a las conductas ilícitas y la promoción del respeto, la seguridad y la dignidad hacia ellos; y esto, lo contemplo, cabalmente; en este proyecto.

En México, los reportes de los medios de comunicación, de organizaciones y autoridades magisteriales, han documentado casos alarmantes:

- Profesores agredidos físicamente por estudiantes, familiares y terceros en escuelas primarias, secundarias y bachilleratos.
- Denuncias de extorsión contra maestras de educación básica en zonas con presencia del crimen organizado.
- Acusaciones falsas que han derivado en procesos penales o administrativos injustos, dañando irremediablemente la reputación y la carrera del docente.
- Casos de omisiones de auxilio, donde colegas, directivos o incluso autoridades educativas han dejado en estado de vulnerabilidad e indefensión a docentes frente a los ataques y a los atacantes.

Estos hechos configuran un patrón estructural de desprotección, dónde las maestras y los maestros, lejos de ser reconocidos como agentes de cambio, terminan siendo víctimas de violencia y otros actos que afectan su integridad.

Considero necesario mencionar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **Artículo 1º**, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Esto implica que el Estado no solo debe asegurar infraestructura o planes de estudio, sino también debe procurar la seguridad y la dignidad de quienes imparten la enseñanza.

La **Ley General de Educación**, en su estado actual, no contempla un precepto específico de protección docente. Si bien se habla de condiciones laborales y del derecho a un entorno adecuado, no existen protocolos obligatorios para prevenir y atender agresiones contra el magisterio.

Por otra parte, la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** tampoco han desarrollado un marco protector explícito para el sector docente, a pesar de que la violencia y la discriminación hacia maestras y maestros de educación pública y privada, constituyen violaciones directas al derecho humano de la enseñanza.

En lo que se refiere al **Código Penal Federal**, si bien existen figuras como las lesiones, las amenazas o el delito de falsedad, no se reconoce el carácter agravado de dichas conductas cuando las víctimas son maestras y maestros de educación pública o privada en el ejercicio de sus funciones. Esto, genera impunidad y coloca a los docentes en un estatus de vulnerabilidad y de peligro.

En países como **España y Chile**, existen disposiciones específicas que tipifican como delito las agresiones contra docentes en servicio, considerándolos “autoridad educativa y moral”, y otorgando penas agravadas a quienes incurren en ataques y agresiones en su contra.

- En **España**, la Ley sanciona con prisión de uno a cuatro años a quien agrede a un docente en funciones, al considerarlo una autoridad pública.
- En **Chile**, la Ley establece protocolos de convivencia escolar obligatorios para prevenir y sancionar la violencia contra docentes.

Tomando en cuenta lo que establecen estos países, sus regulaciones legales ofrecen modelos y lecciones muy útiles para fortalecer la protección, la estabilidad y la defensa de los derechos humanos del magisterio.

Este Proyecto permite:

- Reducir los índices de violencia escolar contra docentes.
- Dar certeza jurídica y respaldo institucional al magisterio.
- Desincentivar las acusaciones falsas que hoy dañan la reputación y la vida profesional de muchas maestras y maestros de educación pública y privada.
- Construir una cultura de respeto hacia el magisterio como autoridad académica, moral y social.

Sin menos cabo de la atención en los Protocolos, Lineamientos y Acuerdos establecidos por la Secretaría de Educación Pública:

- Circular N. 01/2015. Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de los Planteles Educativos Oficiales y Particulares que integran el Sistema Educativo Estatal.
- Guía para la Prevención, Detección y Reacción ante la presencia de armas en las escuelas.
- Manual para la implementación de protocolo.
- Manual para la convivencia escolar.
- Protocolo para la Prevención, Detección y Sanción de hostigamiento.
- Circular N. 013/2025.
- Código de Conducta de la Secretaría de Educación.
- Circular 05/2022. Lineamientos para la Prevención, Detección; Atención y Sanción a casos de maltrato escolar en las escuelas de educación básica y media superior públicas y privadas.
- Acuerdo que emite el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas y Particulares.
- Manual de Implementación del Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas y Particulares.

En este mismo sentido todas y todos los maestros tienen que registrarse bajo los Protocolos, Lineamientos y Acuerdos mencionados y no incurrir en alguna falta y o acción de violencia física, violencia verbal, acoso, amenazas, burlas en contra de las y los alumnos.

En los tiempos actuales, resulta imposible que llegue a existir una educación de calidad en un entorno escolar de violencia e impunidad, contra quienes la imparten.

Con esta Iniciativa, México se coloca en la ruta de reconocer jurídicamente la autoridad, la dignidad y la seguridad del magisterio, al tiempo que se generan herramientas claras de prevención, protección y sanción.

En este sentido los sindicatos y las autoridades reconocen la labor de los docentes indígenas y afromexicanos por la enseñanza en las comunidades rurales de México y por su esfuerzo de brindar a los pueblos originarios una educación de calidad para ser considerados en el mismo marco que se propone.

Por lo anterior, propongo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del Código Penal Federal; a fin de fortalecer los derechos humanos, laborales, de protección y seguridad de las maestras y maestros de instituciones educativas públicas y privadas y de todos los niveles de enseñanza; así como propiciar un entorno seguro y digno para salvaguardar su integridad física, emocional y moral.

En virtud de mis argumentos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa, convencido de que con ella; se salda una parte de la deuda histórica de desigualdad con las maestras y los maestros de México.

Para tal efecto, agrego una tabla comparativa que da cuenta de las modificaciones legislativas propuestas por la Iniciativa que nos ocupa, de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.	Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.
Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de	Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de

identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. SIN CORRELATIVO	identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. El Estado garantizará la protección de las maestras y los maestros en el ejercicio de sus funciones, estableciendo protocolos de prevención, atención y sanción contra cualquier acto de violencia, discriminación, hostigamiento o agresión que atente contra su integridad física, emocional o profesional.
Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: I. a V. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: I. a V. ... VI. Las autoridades educativas federales y locales deberán coordinarse para implementar medidas de protección laboral y de seguridad personal para las maestras y los maestros que sean objeto de agresiones derivadas del ejercicio de su función docente u otra causa. Artículo 14 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las maestras y los maestros frente a actos de violencia física, psicológica, verbal, digital o patrimonial cometidos en el ejercicio

... ...	de sus funciones educativas, ya provengan de estudiantes, madres, padres, tutores, personal escolar o terceros ajenos; siendo las autoridades educativas federales y locales las que implementen los protocolos de prevención, atención y sanción inmediata en casos de agresiones; así como las que brinden asistencia legal, médica y psicológica gratuita, a las víctimas docentes.
-----------------------	---

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. ...	Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; será de su competencia coordinarse con las autoridades educativas federales y locales, así como con los sindicatos y asociaciones magisteriales, para establecer protocolos nacionales de protección y atención integral a las maestras y a los maestros víctimas de violencia, discriminación o cualquiera otra forma de vulneración de sus derechos humanos. ...

...	...
...	...
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; V. a XVI. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; conocer, atender e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, en particular, aquellas cometidas contra maestras y maestros en el ejercicio de su función docente, derivadas de actos de violencia, discriminación o agresión. V. a XVI. ... XVII.- Promover, proteger y defender los derechos humanos de las maestras y los maestros frente a cualquier acto de violencia, discriminación, acoso, amenaza, abuso de autoridad, o vulneración derivada del ejercicio de su función docente, en el ámbito federal y local. XVIII.- Solicitar medidas de protección urgentes a las autoridades competentes cuando se presuma riesgo o daño inminente a la integridad física, emocional o

	profesional del personal docente, derivado de su función educativa. XIX.- Emitir recomendaciones especiales en materia de derechos humanos del magisterio, con base en los informes de las Comisiones de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a XII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a XII. ... Artículo 15 Bis. La Comisión contará con una Visitaduría Adjunta Especial, encargada de la atención, investigación y seguimiento de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de maestras y maestros en el ejercicio de su función.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley. SIN CORRELATIVO	Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley. También se considera práctica discriminatoria cualquier conducta de violencia, hostigamiento, señalamiento falso o trato

	denigrante en contra de maestras y maestros por motivo de su función educativa.
Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXXV. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXXV. ... XXXVI. Son conductas discriminatorias: Agredir, hostigar o menoscabar la dignidad de maestras y maestros por el hecho de ejercer su función docente, así como promover o tolerar actos de violencia en su contra.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 190.- (Se deroga). SIN CORRELATIVO	Artículo 190.- (Se deroga). Artículo 190 Bis. A quien por motivo del ejercicio de la función docente o alguna otra agreda, intimide, amenace o cause daño físico, psicológico, laboral o patrimonial a una maestra o a un maestro; se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea una maestra embarazada, una persona con discapacidad, indígena, afromexicano o mayor de sesenta años, mujer u hombre que formen

	parte del magisterio, la pena se aumentará hasta en una mitad.
--	---

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; EN MATERIA DE PROTECCIÓN PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.

PRIMERO. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8; se adiciona una fracción VI al artículo 14; se adiciona un artículo 14 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado garantizará la protección de las maestras y los maestros en el ejercicio de sus funciones, estableciendo protocolos de prevención, atención y sanción contra cualquier acto de violencia, discriminación, hostigamiento o agresión que atente contra su integridad física, emocional o profesional.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Las autoridades educativas federales y locales deberán coordinarse para implementar medidas de protección laboral y de seguridad personal para las

maestras y los maestros que sean objeto de agresiones derivadas del ejercicio de su función docente u otra causa.

Artículo 14 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las maestras y los maestros frente a actos de violencia física, psicológica, verbal, digital o patrimonial cometidos en el ejercicio de sus funciones educativas, ya provengan de estudiantes, madres, padres, tutores, personal escolar o terceros ajenos; siendo las autoridades educativas federales y locales las que implementen los protocolos de prevención, atención y sanción inmediata en casos de agresiones; así como las que brinden asistencia legal, médica y psicológica gratuita, a las víctimas docentes.

...

...

SEGUNDO. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Se reforma el artículo 3o; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción XVII, XVIII y XIX al artículo 6o; se adiciona un artículo 15 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; **será de su competencia coordinarse con las autoridades educativas federales y locales, así como con los sindicatos y asociaciones magisteriales, para establecer protocolos nacionales de protección y atención**

integral a las maestras y a los maestros víctimas de violencia, discriminación o cualquiera otra forma de vulneración de sus derechos humanos.

...

...

...

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102,

apartado B, de la Constitución Política; **conocer, atender e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, en particular, aquellas cometidas contra maestras y maestros en el ejercicio de su función docente, derivadas de actos de violencia, discriminación o agresión.**

V. a XVI. ...

XVII.- Promover, proteger y defender los derechos humanos de las maestras y los maestros frente a cualquier acto de violencia, discriminación, acoso, amenaza, abuso de autoridad, o vulneración derivada del ejercicio de su función docente, en el ámbito federal y local.

XVIII.- Solicitar medidas de protección urgentes a las autoridades competentes cuando se presuma riesgo o daño inminente a la integridad física, emocional o profesional del personal docente, derivado de su función educativa.

XIX.- Emitir recomendaciones especiales en materia de derechos humanos del magisterio, con base en los informes de las Comisiones de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XII. ...

Artículo 15 Bis. La Comisión contará con una Visitaduría Adjunta Especial, encargada de la atención, investigación y seguimiento de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de maestras y maestros en el ejercicio de su función.

TERCERO. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; se adiciona una fracción XXXVI al artículo 9, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

También se considera práctica discriminatoria cualquier conducta de violencia, hostigamiento, señalamiento falso o trato denigrante en contra de maestras y maestros por motivo de su función educativa.

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Son conductas discriminatorias: Agredir, hostigar o menoscabar la dignidad de maestras y maestros por el hecho de ejercer su función docente, así como promover o tolerar actos de violencia en su contra.

CUARTO. CÓDIGO PENAL FEDERAL. Se adiciona un artículo 190 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 190.- (Se deroga).

Artículo 190 Bis. A quien por motivo del ejercicio de la función docente o alguna otra agrede, intimide, amenace o cause daño físico, psicológico, laboral o patrimonial a una maestra o a un maestro; se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea una maestra embarazada, una persona con discapacidad, indígena, afromexicano o mayor de sesenta años, mujer u hombre que formen parte del magisterio, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades educativas federales y locales contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y poner en marcha los protocolos de protección y atención a maestras y maestros previstos en la Ley General de Educación y dentro de dicho periodo de tiempo, deberán emitir elementos de conocimiento y cumplimiento de este contenido legislativo.

TERCERO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá crear la Visitaduría Adjunta Especial a que se refiere este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación Estatales realizarán campañas nacionales permanentes para fortalecer el respeto, la dignidad, la seguridad y la cultura de paz hacia el magisterio.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO FEDERAL JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXVI LEGISLATURA**

FUENTES:

- 1.Consultado en:
<https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/2112.pdf>
2. Consultado en: <https://psicologiaymente.com/desarrollo/violencia-contra-profesores>
3. Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/crecen-agresiones-contra-los-maestros-ven-sobrecarga-laboral/1716038>
4. Consultado en: <https://www.laizquierdadiario.mx/Las-agresiones-a-las-docentes-son-parte-de-la-degradacion-del-magisterio-No-lo-permitamos>
5. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/edomex/usted-es-nuestra-empleada-aumentan-agresiones-a-profesoras-en-naucalpan-por-padres-de-familia-afirman/>
6. Consultado en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/295952/Protocolo_estado_de_mexico.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDEOVIGILANCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE SEGURIDAD, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

La que suscribe, **Clara Cárdenas Galván** Diputada Federal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley General De Videovigilancia Y Protección Integral De La Seguridad Pública, en materia de seguridad, atención y prevención del delito**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad pública es un derecho humano y una condición indispensable para el desarrollo social, económico y cultural de la Nación, por lo cual es fundamental construir una sociedad segura, incluyente y justa. El Humanismo mexicano del Segundo Piso de la 4ta. Transformación contempla el desarrollo, en materia de democracia participativa, gestión comunitaria y desarrollo integral sostenible para los estados unidos mexicanos, procurando con ello un espacio seguro para las y los mexicanos.

En los últimos años el uso de las tecnologías de vigilancia ha ganado terreno, permitiendo una determinada gestión de los espacios públicos, la organización del tránsito y la seguridad pública, en instrumentos de control social y político.

En las grandes urbes, la sensación de inseguridad y peligro se ha ido incrementando, y las y los ciudadanos llegan a ubicar las zonas que producen miedo, sospecha, en la medida en que se genera temor y un sentimiento de riesgo exacerbado. Es por ello que la sociedad contemporánea se caracteriza por su preocupación constante por administrar los riesgos que ella misma produce, es por ello por lo que la tecnología y los nuevos dispositivos de vigilancia.

Cabe señalar que un dispositivo de vigilancia tiene como fin observar y cuidar a una población determinada. Aunque también hay que considerar que hay diversos tipos de vigilancia como, por ejemplo:

Detectores de
metal.

Escáneres

Sistemas de
reconocimiento
del iris ocular,

Sensores
térmicos,

Circuitos de
televisión

Los diversos dispositivos de vigilancia tienen como principal objetivo:

- Garantizar el establecimiento de espacios seguros en edificios, zonas comerciales, zonas residenciales, o zonas públicas de tal manera que siempre sea posible estar bajo vigilancia.
- Reducir los riesgos que se enfrentan en distintos contornos sociales, como el tráfico vehicular, el robo, la caída de la productividad laboral, entre otros.
- Espacios y áreas geográficas "ideales" y conexiones "eficaces" entre ellas, consideradas lo suficientemente seguras para permitir el traslado de bienes y personas de un espacio a otro.

Hoy en día, en la mayoría de las capitales de los estados de la república y municipios altamente urbanizados, en las calles y cruceros más transitados, pueden observarse cámaras que graban el movimiento de los transeúntes y vehículos.

Contar con espacios bajo vigilancia permite consolidar ciertos espacios urbanos como nodos globales y competitivos que ofrezcan ambientes adecuados, seguros y óptimos para el bienestar de la población.

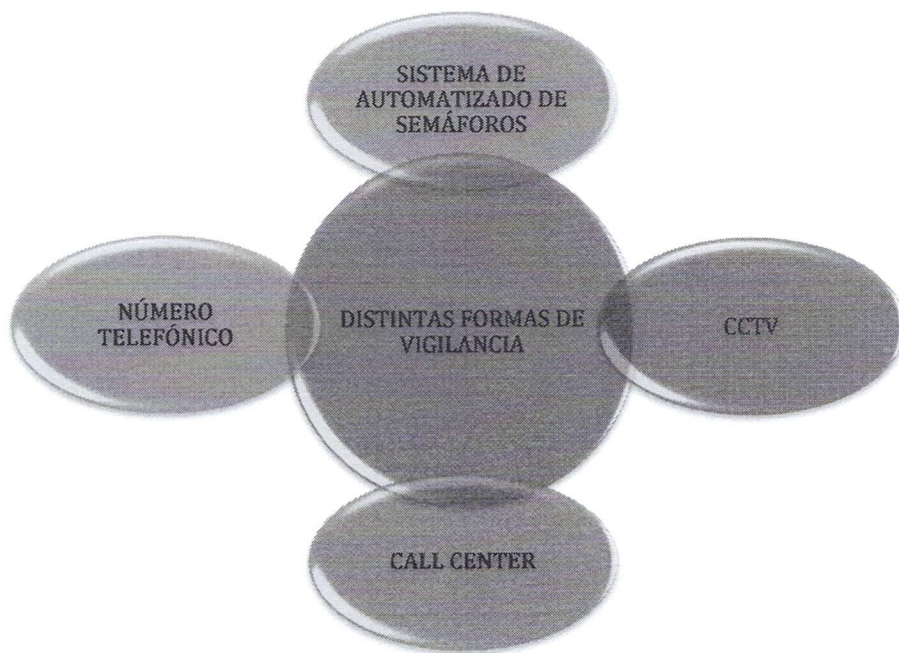
Es por ello, por lo que ante estos riesgos se atiende por una tecnología de vigilancia a la que, poco después, se le suma otra, articulándose y acoplándose mutuamente.

En el caso de la ciudad de México la tecnología de vigilancia ha permitido:

1. Garantizar el flujo de automóviles que, en su gran mayoría, entran y salen de la CDMX.
2. Seguridad pública.
3. Atención de servicios urbanos, tales como agua, drenaje, alumbrado público, pavimentación y bacheo.

El contar con la tecnología a favor de la seguridad, permite generar un historial de demandas, peticiones, emergencias, accidentes y delitos, la cual siempre se procura referenciar de forma cartográfica, logrando así la transformación y la reconstrucción del tejido social.

Como antecedente, el uso de la tecnología siempre ha ido de la mano del desarrollo humano, por ejemplo:



De tal manera que la videovigilancia, utilizada con criterios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, constituye una herramienta eficaz para prevenir delitos, auxiliar en la investigación de hechos ilícitos y salvaguardar la integridad de las personas.

Actualmente, la ausencia de un marco normativo general provoca disparidad en los estándares técnicos, vacíos en la protección de datos personales y limitaciones en la coordinación interinstitucional, de tal manera que esta iniciativa propone una Ley General que unifique criterios, establezca principios rectores y garantice que la

videovigilancia sirva exclusivamente a fines legítimos de seguridad pública, bajo estricto control y supervisión.

En México, el fundamento legal lo encontramos en los artículos 1°, 6°, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ARTÍCULOS	CARACTERÍSTICAS.
Artículo 1°	La Constitución Mexicana reconoce los derechos humanos para todas las personas, y prohíbe la discriminación y garantiza los derechos humanos.
Artículo 6°	Protege la libertad de expresión y el acceso a la información. Garantiza el derecho de toda persona a la libre expresión, al acceso a la información plural y oportuna, y a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio.
Artículo 16	Establece el principio de legalidad para los actos de molestia, como detenciones o cateos, que solo pueden ocurrir con orden judicial y por causa justificada. Este artículo garantiza que nadie puede ser molestado en su persona, familia o propiedades sin una orden legalmente motivada.
Artículo 21	Este artículo se refiere al ejercicio de la seguridad pública y la investigación de delitos. Con ello establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, coordinadas bajo su mando. ➤ Investigación de delitos: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actúan bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. ➤ Seguridad pública: Define que la seguridad pública comprende la investigación de los delitos y establece el marco para la actuación de las instituciones de seguridad pública, incluyendo la capacitación, permanencia y certificación de sus integrantes.

Sin embargo, con el tiempo se ha quedado solo en una práctica de papel, el Humanismo Mexicano, establece objetivos claros, como son:

Poner al pueblo primero:

- Priorizar el bienestar del pueblo de México, especialmente de los más necesitados, por encima de los intereses de unos cuantos o del mercado.

Revertir la corrupción y los privilegios:

- Acabar con la corrupción y los privilegios del periodo neoliberal para asegurar que el presupuesto y los recursos públicos estén al servicio de la ciudadanía.

Garantizar el acceso a los derechos humanos:

- Velar por el acceso de las personas mexicanas a los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales.

Desarrollo integral del ser humano:

- Promover el desarrollo de las cualidades y facultades humanas, incluyendo la formación ética y el razonamiento moral.

Fortalecer la soberanía y la independencia:

- Inspirarse en la lucha histórica del pueblo mexicano por la libertad política, la defensa de la soberanía y la independencia.

Fomentar la rendición de cuentas:

- Impulsar la rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de los servidores públicos.

Construcción de una patria justa:

- Trabajar para disminuir la pobreza y las desigualdades, garantizando el porvenir de las generaciones actuales y futuras.

Dentro del fundamento legal nacional, para esta propuesta de proyecto de iniciativa de ley, tenemos:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de Iniciativa por la que se expide la **LEY GENERAL DE VIDEOVIGILANCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**, en materia de participación seguridad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Por el que se expide la LEY GENERAL DE VIDEOVIGILANCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

LA LEY GENERAL DE VIDEOVIGILANCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la instalación, operación, supervisión y control de sistemas de videovigilancia en espacios públicos, así como la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas de videovigilancia a cargo de las instituciones de seguridad pública.*
- II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y la estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad pública.*
- III. Regular el uso y resguardo de la información obtenida, a través de equipos y sistemas de videovigilancia en las materias de seguridad pública y procuración de justicia.*

- IV. Regular las acciones de análisis de la información obtenida con equipos o sistemas de videovigilancia en materia de seguridad pública, para generar inteligencia en la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.
- V. Establecer las bases para la estandarización u homologación de los equipos y sistemas de videovigilancia en materia de seguridad pública.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, dado que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Esta ley regula la utilización de videocámaras fijas o móviles para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones en materia de seguridad pública.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acceso al público: Se refiere a la capacidad de la gente de acceder a programas o recursos, como los de telecomunicaciones o espacios recreativos
- II. Aviso de Privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.
- III. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- IV. Drones: Los drones con cámaras de alta resolución serán más importantes para la vigilancia en áreas extensas, permitiendo una supervisión dinámica y en tiempo real.

- V. *Espacios públicos: Lugares de dominio y uso público, de propiedad estatal, abiertos a todos sin restricciones de propiedad privada o gubernamental, como calles, plazas, parques y edificios públicos, que cumplen funciones sociales, económicas y culturales diversas, fomentando la interacción comunitaria y la identidad de la ciudad.*
- VI. *Inteligencia Artificial (IA): La IA generativa y el aprendizaje automático permitirán sistemas de seguimiento de objetos más precisos y prever situaciones de riesgo antes de que ocurran.*
- VII. *Internet de las Cosas (IoT): La conexión de sistemas de videovigilancia con dispositivos IoT permitirá una gestión más eficiente y automatizada, aunque se requerirá un fortalecimiento de la ciberseguridad.*
- VIII. *Reglamento: Reglamento de la Ley General De Videovigilancia Y Protección Integral De La Seguridad Pública*
- IX. *Resguardo: Se refiere a la protección o lugar seguro de un documento como medida cautelar legal.*
- X. *Protección de datos: La instalación de sistemas CCTV, tanto públicos como privados, debe cumplir con las leyes de protección de datos personales.*
- XI. *Privacidad: Las cámaras de seguridad no pueden grabar a personas sin su consentimiento en lugares donde no se espera privacidad, y se debe proteger la privacidad de los ciudadanos.*
- XII. *Sistemas de videovigilancia: Conjunto de aparatos y dispositivos dentro de la categoría de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, adecuados para el tratamiento de voz e imagen.*
- XIII. *Tratamiento de datos: operación llevada a cabo sobre datos personales, ya sea manual o automatizada, que incluye la recopilación, organización, almacenamiento, uso, difusión, y supresión de esta información para transformarla en datos útiles y protegerlos de accesos o usos no autorizados. Las operaciones de*

tratamiento deben cumplir con principios como la licitud, finalidad, seguridad y privacidad, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

- XIV. *Uso policial: Solo los cuerpos policiales tienen permiso para instalar cámaras y captar imágenes en la vía pública.*
- XV. *Videovigilancia: Sistema de seguridad que utiliza cámaras para monitorear y grabar actividades en un área específica con el fin de prevenir delitos, proteger personas y bienes, y disuadir comportamientos indebidos*

Capítulo II

Principios Rectores y Garantías

Artículo 5. *Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros:*

Artículo 6. *Los instrumentos referidos en esta ley comprenden videocámaras, ya sean fijas o móviles; además los referidos a instrumentos de grabación o cualquier medio técnico análogo y, en general, a los sistemas que permiten las grabaciones previstas en esta ley*

Artículo 7. *El responsable del sistema de videovigilancia deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 8. *Todo tratamiento del sistema de videovigilancia estará sujeto al consentimiento de la persona titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.*

Artículo 9. *El tratamiento de datos de los sistemas de videovigilancia deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, sin embargo, si el responsable pretende tratar los datos para una finalidad distinta a las establecidas en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento de la persona titular.*

Artículo 10. *El tratamiento de datos de los sistemas de videovigilancia será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad, para los datos personales sensibles.*

Artículo 11. *El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:*

- I. *La identidad y domicilio del responsable;*
- II. *Los datos de los sistemas de videovigilancia que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*
- III. *Las finalidades del tratamiento de datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento de la persona titular;*
- IV. *Las opciones y medios que el responsable ofrezca a las personas titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;*
- V. *Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y*
- VI. *El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a las personas titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Artículo 12. *El responsable de los datos de los sistemas de videovigilancia debe poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad, a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología de la siguiente manera:*

Cuando los datos de los sistemas de videovigilancia sean obtenidos por cualquier medio del sistema de videovigilancia, ya sea electrónico, óptico, visual, o a través de cualquier otra tecnología, deberá ser proporcionado en su modalidad simplificada.

Artículo 13. *Todo responsable de los sistemas de videovigilancia deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.*

Capítulo III

Competencias y Coordinación

Artículo 14. *El responsable de los datos de los sistemas de videovigilancia tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de los*

- sistemas de videovigilancia para la seguridad d pública, determinen la presente Ley y el Reglamento.
- II. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad local para la instalación de los sistemas de videovigilancia.
 - III. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los sistemas de videovigilancia en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.
 - IV. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con los sistemas de videovigilancia.
 - V. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. *Corresponde a la autoridad local, las siguientes funciones:*

- I. Proponer acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública, determinen la presente Ley y el Reglamento.
- II. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los sistemas de videovigilancia en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.
- III. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con los sistemas de videovigilancia.
- IV. Solicitar a la Secretaría la dictaminación de los sistemas de videovigilancia en materia de seguridad pública.
- V. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. *Corresponde a la Fiscalía y a la autoridad local proponer y ejecutar las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública.*

Capítulo IV

De los lineamientos, supervisión evaluación y control de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública.

Artículo 17. *El Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, regulará los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 18. Los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública, utilizados por las áreas de la administración pública central, las entidades federativas y los municipios, se incorporarán al Registro.

Los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública, se acordará entre la Secretaría, el municipio o la dependencia interesada. La instalación se realizará en lugares en los cuales sea posible prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, para garantizar el orden y la tranquilidad de las y los ciudadanos.

Los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública instalados conforme a lo establecido en la presente Ley, solo podrán ser retirados en aquellos casos en los que los municipios o las dependencias interesadas, previa justificación y en coordinación con la Secretaría, determinen que los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública, ya sea por su ubicación o por sus características:

- I. No contribuyen al objeto y fines de la presente Ley.
- II. Se advierta un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, debiendo repararse o sustituirse en un término no mayor a sesenta días naturales.
- III. La Secretaría deberá informar y justificar al Secretariado Ejecutivo, en todos los casos que se determine, el retiro de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública.

Artículo 19. La información en materia de seguridad pública de los sistemas de videovigilancia compuesta por imágenes o sonidos captados podrá ser utilizada en:

- I. La prevención de los delitos e infracciones administrativas.
- II. La investigación de los delitos.
- III. La imposición de sanciones por infracciones administrativas.

Artículo 20. Queda prohibido a cualquier ente público la colocación de los sistemas de videovigilancia al interior de los domicilios particulares, con el objeto de obtener información personal o familiar.

La autoridad podrá instalar los sistemas de videovigilancia en bienes del dominio público del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar.

Artículo 21. Las instancias interesadas bajo su operación, resguardo y presupuesto podrán solicitar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en esta ley, la instalación de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Artículo 22. Son criterios para la instalación y operación de los sistemas de videovigilancia los siguientes:

- I. Zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público, turismo o comercio.
- II. Las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de estas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o de los sistemas de emergencia 911 y de denuncia anónima 089.
- III. Las colonias, manzanas, avenidas, calles y demás lugares que registren los delitos de mayor impacto para la sociedad.
- IV. Las intersecciones viales más conflictivas o con mayor índice de percepción de inseguridad.
- V. Las zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano identificados en los atlas de riesgo.

Artículo 23. La solicitud de instalación o retiro se hará por escrito, dirigida a la Secretaría o cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, autoridad correspondiente, quienes determinarán lo conducente en términos de la presente Ley y el reglamento.

Capítulo V

Del sistema de emergencia y de denuncia anónima

Artículo 24.- El sistema de emergencia 911, es un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir las llamadas de emergencia de la ciudadanía, que contará con personal altamente capacitado laborando las 24 horas los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre el usuario y las corporaciones de auxilio.

Artículo 25. Las Instituciones de Seguridad Pública, implementarán los métodos de clasificación, procesamiento, validación, almacenamiento, resguardo y remisión de información, que garantice la veracidad en la información que reportan, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables en la materia y en su caso, en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. La información obtenida de los sistemas de videovigilancia en términos de esta Ley podrá constituir un dato o medio de prueba en los procedimientos seguidos ante las autoridades competentes.

Capítulo VI
**De la formación de una cultura del uso
y aprovechamiento de tecnología**

Artículo 27. Todo sistema de videovigilancia relacionado con servicios de alerta pública deberá contar previamente con un plan operativo que establezca con precisión las acciones de coordinación entre dependencias responsables, la participación que corresponde a la población, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate.

Artículo 28. En el informe anual de las entidades federativas y los municipios, o autoridad correspondiente se dará a conocer los resultados obtenidos en la seguridad pública, con la utilización de los sistemas de videovigilancia.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y en coordinación con las entidades federativas, los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, considerando la participación de la sociedad civil organizada.

Ciudad de México, a 04 de noviembre 2025

A T E N T A M E N T E



CLARA CÁRDENAS GALVÁN
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, diputada Rosalinda Savala Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 10, primer párrafo de la Ley Aduanera**, de acuerdo con la siguiente.

Exposición de Motivos

México al formar parte de un mundo globalizado inicio una activa comercialización de bienes y servicios con diferentes países, suscribiendo múltiples tratados internacionales de gran calado al saberse un país competente que produce y manufactura productos de excelente calidad, así mismo, las importaciones que llegan al país contribuyen en diversas formas a la economía interna, acercando a los mexicanos todo tipo de productos que los benefician en su día a día.

Un acotado ejemplo de este flujo de mercancías se puede observar en la siguiente estadística que realizó el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)**¹, de acuerdo con los resultados arrojados en el valor mensual de exportaciones e importaciones de mercancías en octubre de 2024 con respecto al mismo mes de octubre, pero de 2023 y que han cumplido con la normatividad aduanera vigente en el país, se puede observar un aumento en dicho flujo.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/balanza/>

BALANZA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS. CIFRAS ORIGINALES			
Millones de Dólares			
Variable	Oct 2023	Oct 2024	Variación/ Oct 2024
Exportaciones	46,366.5	52,495.4	13.2
Alimentos, bebidas y tabaco	2,329.0	2,583.9	11.0
Textiles, artículos de vestir e industria del cuero	974.3	1,006.9	3.3
Industria de la madera	129.6	121.8	-6.0
Papel, imprenta e industria editorial	225.5	252.3	11.9
Química	1,207.4	1,245.6	3.2
Productos plásticos y de caucho	1,372.6	1,476.6	7.6
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	468.6	478.9	2.2
Siderurgia	935.1	1,027.6	9.9
Minerometalurgia	1,136.3	1,426.8	25.6
Productos metálicos, maquinaria y equipo	36,021.8	41,191.6	14.4
Para la agricultura y ganadería	92.9	78.5	-15.5
Para otros transportes y comunicaciones	18,436.1	19,361.6	5.0
Productos automotrices	17,669.9	18,740.2	6.1
Productos para otros transportes y comunicaciones	766.1	621.4	-18.9
Maquinaria y equipo especial para industrias diversas	6,316.2	9,032.1	43.0
Productos metálicos de uso doméstico	700.6	657.0	-6.2
Equipo profesional y científico	2,281.5	2,731.1	19.7
Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos	8,112.3	9,221.4	13.7
Aparatos de fotografía, óptica y relojería	82.2	109.9	33.7
Otras industrias manufactureras	1,566.2	1,683.4	7.5
Importaciones	46,154.4	51,996.8	12.7
Alimentos, bebidas y tabaco	1,969.6	2,289.6	16.3
Textiles, artículos de vestir e industria del cuero	1,528.3	1,965.4	28.6
Industria de la madera	218.7	245.0	12.0
Papel, imprenta e industria editorial	698.4	789.9	13.1
Química	3,053.0	3,265.2	7.0
Productos plásticos y de caucho	3,032.7	3,120.2	2.9
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	379.6	415.5	9.5
Siderurgia	2,679.9	2,659.9	-0.7
Minerometalurgia	1,333.7	1,637.7	22.8
Productos metálicos, maquinaria y equipo	28,050.0	31,864.8	13.6
Para la agricultura y ganadería	120.4	128.2	6.5
Para otros transportes y comunicaciones	8,216.5	8,017.3	-2.4

BALANZA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS. CIFRAS ORIGINALES			
Millones de Dólares			
Variable	Oct 2023	Oct 2024	Variación/ Oct 2024
Productos automotrices	7,807.9	7,496.2	-4.0
Productos para otros transportes y comunicaciones	408.6	521.1	27.5
Maquinaria y equipo especial para industrias diversas	7,430.7	8,726.8	17.4
Productos metálicos de uso doméstico	198.7	227.6	14.6
Equipo profesional y científico	1,409.9	1,614.6	14.5
Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos	10,565.3	13,011.5	23.2
Aparatos de fotografía, óptica y relojería	108.5	138.7	27.8
Otras industrias manufactureras	3,210.7	3,743.6	16.6
Notas y Llamadas: Cifras revisadas a partir de 2024/01			
Fuente: SAT, SE, BANXICO, INEGI. Balanza Comercial de Mercancías de México. SNIEG.			
Información de Interés Nacional.			

Ahora bien, México cuenta a lo largo de su territorio con 17 aduanas marítimas, que se ubican en puntos estratégicos del país, estas son:

1. Acapulco, Guerrero
2. Altamira, Tamaulipas
3. Cancún, Quintana Roo
4. Ciudad del Carmen, Campeche
5. Coatzacoalcos, Veracruz
6. Dos Bocas, Tabasco
7. Ensenada, Baja California
8. Guaymas, Sonora
9. La Paz, Baja California Sur
10. Lázaro Cárdenas, Michoacán
11. Manzanillo, Colima
12. Mazatlán, Sinaloa
13. Progreso, Yucatán
14. Salina Cruz, Oaxaca
15. Tampico, Tamaulipas
16. Tuxpan, Veracruz
17. Veracruz, Veracruz

Mismas que ejercen una función trascendental y sumamente importante para el país entre las que podemos mencionar: la recaudación de impuestos y aranceles y la aplicación de normativas comerciales.

Al respecto, las **Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONAS)**² a través de la **Dirección General de Fomento y Administración Portuaria**, conduce, coordina y promueve las acciones de planeación, de programación y de evaluación para el fomento del desarrollo integral de las 18 Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA) en el ámbito federal, sectorizadas a la **Secretaría de Marina (Semar)**, las mismas son dirigidas y controladas por sus accionistas, sus consejos de administración y sus estructuras administrativas, definiendo reglas y procedimientos para la toma de decisiones en temas corporativos.

Las **ASIPONAS** son constituidas como empresas públicas prioritarias que se encargan de la planeación, programación, desarrollo, uso, aprovechamiento y explotación del puerto en concesión. Son autosuficientes, productivas y competitivas.

Los puertos y aduanas marítimas que corresponde a las ASIPONAS³ son:

1. Cabo San Lucas
2. Guaymas
3. Topolobampo
4. Mazatlán
5. Puerto Vallarta
6. Manzanillo
7. Lázaro Cárdenas
8. Acapulco
9. Salinas Cruz
10. Puerto Chiapas
11. Ensenada
12. Altamira

² <https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/corporativo-apis>

³ Ídem.

13. Tampico
14. Tuxpan
15. Veracruz
16. Coatzacoalcos
17. Dos Bocas
18. Progreso

Entretanto, el 14 de julio de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual en ese momento el Presidente Andrés Manuel López Obrador crea la **Agencia Nacional de Aduanas de México**⁴ (**ANAM**) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya función es encargarse de vigilar el flujo del comercio internacional de mercancías (exportaciones e importaciones) mismo que requiere de un proceso administrativo y de inspección.

Con respecto al capital humano de la ANAM el decreto establece dentro de sus considerandos en el tercer párrafo lo siguiente:

*... "considerando preferentemente **la contratación de personal** que se haya destacado por ser garante de la transparencia, honestidad y servicio al pueblo de México, **como es el caso de quienes pertenecen o han pertenecido a las fuerzas armadas, para incorporarse como personal del nuevo órgano administrativo desconcentrado**" ...⁵*

Del párrafo anterior podemos demostrar que la presente iniciativa no impactaría presupuestalmente a la nación, toda vez que la **Secretaría de la Defensa Nacional** cuenta con personal altamente preparado, con honestidad y vocación de servicio, para cubrir los requerimientos de una ampliación de horario.

Actualmente la **SEDENA** se integra del **Ejército y Fuerza Aérea** mismos que tienen un efectivo real de 165,454 militares, la **Secretaría de Marina** 51,946 y la **Guardia Nacional** 100,324, sumando un total de

⁴ <https://anam.gob.mx/>

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623945&fecha=14/07/2021#gsc.tab=0

317,724, como Fuerza Operativa este Instituto Armado mantiene un efectivo de 83,445 elementos, la Secretaría de Marina 30,865 y la Guardia Nacional 96,132, sumando un total de 210,441, de los cuales 173,776 se encuentran desplegados en diferentes actividades⁶.

Igualmente un punto relevante a destacar dentro de los argumentos expuestos en el decreto citado es el siguiente: *"es prioritario fortalecer el sistema aduanero mexicano hacia una visión de servicio, atención y **apoyo expeditos a los importadores y exportadores**, además de que coadyuve al reforzamiento de la seguridad nacional, así como **armonizar los procesos que involucran los servicios aduanales y de inspección con los acuerdos internacionales que México ha suscrito** para eliminar barreras comerciales y propiciar el libre comercio, y para estos efectos resulta oportuno la creación de un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e independiente del Servicio de Administración Tributaria, **que tenga asignado el reto de elevar sustancialmente la calidad, eficiencia y eficacia de los múltiples procesos que generan la organización y la dirección de los servicios aduanales y de inspección, con apego a las normas jurídicas que regulan la entrada, tránsito o salida de mercancías de o en el territorio nacional**"*⁷

Por otro lado, de acuerdo con el **Informe Mensual de la Agencia Nacional de Aduanas de México**⁸ en el mes de Junio de 2025, se indica que:

*"Para el periodo en estudio, las aduanas marítimas recibieron 965,288 pedimentos, lo que representa un ligero incremento de 0.02% respecto de lo registrado durante el mismo periodo de 2024. Destacan las aduanas de Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas y Altamira por concentrar el 90.2% de los pedimentos"*⁹.

⁶ <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-fuerzas-armadas-y-la-guardia-nacional-despliegan-mas-de-173-000-elementos-en-todo-el-territorio-nacional>

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623945&fecha=14/07/2021#gsc.tab=0

⁸ https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/IM_06_2025-1.pdf

⁹ Idem,

Ahora bien, haremos un recorrido por comparativo del tipo de las aduanas.

Recaudación por tipo de aduana, 2024-2025 (millones de pesos)			
Tipo de aduana	Ene-jun 25	Participación %	Variación real % respecto a ene-jun 24
Fronterizas	233,982.6	32.9	19.4
Interiores	110,614.0	15.5	12.7
Marítimas	367,334.4	51.6	29.8

Fuente: Agencia Nacional de Aduanas de México. Cifras preliminares.

Como podemos observar en la tabla anterior, las aduanas marítimas son las más importantes dentro de la participación del flujo de bienes y servicios aduanales.

De ahí, la importancia de implementar políticas públicas en cuanto a los horarios de atención en las aduanas marítimas mexicanas, para que cumplan con la visión y misión del ANAM, siendo congruentes con su creación, al hacer expeditos los apoyos a los exportadores e importadores, y armonizar los procesos que involucran los **servicios aduanales marítimos**, cumpliendo con los **acuerdos internacionales que México ha suscrito**; por ejemplo, el **Convenio de Kyoto** y que más adelante expondré; toda vez que en la actualidad varían los horarios de atención en las diferentes aduanas del país, un ejemplo de esto es el siguiente:

- En la aduana de **Lázaro Cárdenas en el Estado de Michoacán** el horario de importaciones y exportaciones es de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas¹⁰.
- Mientras que en la aduana de **Manzanillo en el Estado de Colima**¹¹ el horario de importación y exportación es de lunes a sábado de 00:00 a 24:00 horas. Domingos de 09:00 a 21:00 horas.

¹⁰ <https://anam.gob.mx/aduana-lazaro-cardenas/>

¹¹ <https://anam.gob.mx/aduana-manzanillo/>

Tabla Comparativa de Recaudación de Flujo entre las aduanas de Manzanillo y Lázaro Cárdenas de los meses octubre y noviembre de 2024

NOMBRE: Recaudación por flujo de efectivo												
UNIDAD: Millones de Pesos												
Flujo de efectivo												
Año	Mes	Cve Aduana	Aduana	Tipo de Aduana	IVA	IGI	DTA	IEPS	ISAN	OTROS	TOTAL	
2024	10	16	Manzanillo	Marítima	13,590.38	4,479.97	611.17	710.39	0.00	180.91	19,572.82	
2024	10	51	Lázaro Cárdenas	Marítima	8,388.09	3,927.64	341.07	298.30	0.00	123.27	13,078.38	
2024	11	16	Manzanillo	Marítima	12,442.29	3,972.97	573.77	594.36	0.09	173.46	17,756.95	
2024	11	51	Lázaro Cárdenas	Marítima	8,222.07	3,478.18	318.10	268.50	0.00	84.74	12,371.60	

Fuente: Agencia Nacional de Aduanas de México ANAM¹²

Al analizar toda la información en el portal del ANAM, sobre el flujo de efectivo y extrayendo sólo la información de las aduanas mencionadas como ejemplo, destacando que Manzanillo es el puerto aduanero con más operaciones marítimas en el país, ya que es la que más recauda, podemos indicar que en el año 2024 en el mes de octubre, existió una diferencia de 6,494.44 y en el mes de noviembre es de 5,385.35 de flujo de efectivo en beneficio de la aduana de Manzanillo, **estamos hablando de una disimilitud negativa para la aduana de Lázaro Cárdenas, esto en razón de los distintos horarios que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus servicios administrativos y de inspección a las distintas aduanas**, siendo que la aduana de Lázaro Cárdenas podría contar con una recaudación potencial al ampliar su horario de atención.

De igual forma en la siguiente tabla se puede deducir que la recaudación en las aduanas marítimas **aumentó 29.8% real** respecto al mismo periodo de 2024. Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Tuxpan y Altamira realizaron el 80.3% de la recaudación¹³.

RECAUDACIÓN EN ADUANAS MARÍTIMAS, 2024-2025 (MILLONES DE PESOS)			
Aduana	Ene-jun 25	Participación %	Variación real % respecto a ene-jun 24
Manzanillo	93,384.4	25.4 %	19.1 %
Veracruz	71,772.8	19.5 %	5.5 %
Lázaro Cárdenas	63,507.3	17.3 %	23.5 %

¹² <https://anam.gob.mx/recaudacion-y-creditos-fiscales/>

¹³ https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/IM_06_2025-1.pdf

RECAUDACIÓN EN ADUANAS MARÍTIMAS, 2024-2025 (MILLONES DE PESOS)			
Aduana	Ene-jun 25	Participación %	Variación real % respecto a ene-jun 24
Tuxpan	40,958.4	11.2 %	114.6 %
Altamira	25,463.9	6.9 %	19.0 %
Ensenada	16,619.3	4.5 %	253.8 %
Mazatlán	15,812.3	4.3 %	43.2 %
Coatzacoalcos	14,064.6	3.8 %	151.6 %
Progreso	8,578.3	2.3 %	-9.8 %
Guaymas	5,735.4	1.6 %	174.6 %
Dos Bocas	3,709.2	1.0 %	32.6 %
Tampico	3,107.3	0.8 %	-38.4 %
La Paz	1,478.3	0.4 %	88.2 %
Cancún	1,213.3	0.3 %	28.4 %
Ciudad del Carmen	1,169.6	0.3 %	-4.5 %
Acapulco	490.6	0.1 %	-4.9 %
Salinas Cruz	269.5	0.1 %	-13.6 %
TOTAL	367,334.4	100 %	29.8 %

Fuente: Agencia Nacional de Aduanas de México. Cifras preliminares.

Como se puede observar en la tabla anterior y continuando con el mismo ejemplo, la diferencia con respecto a la recaudación hasta el mes de junio de 2025 entre la aduana de Manzanillo y la aduana de Lázaro Cárdenas es de una diferencia de 29,877.7 millones de pesos a favor de la aduana de Manzanillo.

En cuanto a las operaciones en las aduanas marítimas tenemos los siguientes datos:

OPERACIONES EN ADUANAS MARITIMAS, 2024-2025 (Números)			
Aduana	Ene-jun 25	Participación %	Variación real % respecto a ene-jun 24
Manzanillo	546,365	41.1	-3.4
Veracruz	223,636	16.8	-12.5
Lázaro Cárdenas	203,685	15.3	2.1
Altamira	159,881	12.0	0.8
Ensenada	87,142	6.6	-6.7
Progreso	49,010	3.7	-5.2
Cancún	20,991	1.6	1.9
Tampico	10,620	0.8	4.1
Coatzacoalcos	6,340	0.5	11.8
Tuxpan	5,605	0.4	-16.3
Mazatlán	5,456	0.4	11.9
Guaymas	4,736	0.4	8.4

OPERACIONES EN ADUANAS MARÍTIMAS, 2024-2025 (Números)			
Aduana	Ene-jun 25	Participación %	Variación real % respecto a ene-jun 24
Salinas Cruz	4,469	0.3	1.2
La Paz	577	0.0	217.0
Ciudad del Carmen	319	0.0	32.4
Dos Bocas	224	0.0	-9.7
Acapulco	23	0.0	43.8
TOTAL	1,329,079	100.0	-3.8

Fuente: Agencia Nacional de Aduanas de México

Más aún, continuando con el análisis de los datos de la tabla anterior, la diferencia de operaciones aduaneras entre los dos puertos en comento es de 342,680. Lo anterior refuerza el sustento de los argumentos vertidos en la presente iniciativa, tenemos presente que esta diferencia se debe principalmente a la diferencia de horarios que existen entre las dos aduanas marítimas.

De hecho, de acuerdo con el informe presentado, la diferencia entre los pedimentos de ambas aduanas marítimas es de 257,903 pedimentos entre el periodo de enero y junio de este año, como se puede observar en la siguiente tabla:

PEDIMENTOS EN ADUANAS MARÍTIMAS, 2024-2025 (NÚMERO)			
Aduana	Ene-jun 25	Participación %	Variación real % respecto a ene-jun 24
Manzanillo	421,584	43.7	-1.2
Veracruz	178,343	18.5	-3.9
Lázaro Cárdenas	163,681	17.0	6.6
Altamira	106,605	11.0	2.0
Ensenada	31,597	3.3	6.7
Progreso	26,057	2.7	-6.3
Cancún	18,397	1.9	1.1
Mazatlán	4,325	0.4	2.6
Coatzacoalcos	4,293	0.4	-9.2
Guaymas	3,723	0.4	21.5
Tuxpan	2,533	0.3	-22.5
Tampico	1,884	0.2	-15.2
Salinas Cruz	1,233	0.1	17.2
La Paz	504	0.1	191.3
Ciudad del Carmen	320	0.0	33.9
Dos Bocas	186	0.0	-26.5
Acapulco	23	0.0	43.8
TOTAL	956,288	100.0	0.02

Fuente: Agencia Nacional de Aduanas de México

Por su parte, el informe citado, demuestra que el valor de las operaciones presentó un aumento de **25.5% real en las aduanas marítimas**, donde Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Altamira, Tuxpan y Ensenada concentraron el **82.0%** de ese valor.

Si bien hay un incremento positivo y significativo, también lo es la diferencia de 450,324.7 millones de pesos que recaudan la aduana de Manzanillo en comparación con la de Lázaro Cárdenas.

Esto se puede observar en la siguiente tabla:

Valor de las operaciones en aduanas marítimas, 2024-2025 (millones de pesos)			
Aduana	Ene-jun 25	Participación %	Variación real % respecto a ene-jun 24
Manzanillo	928,077.2	24.9	16.3
Veracruz	752,169.6	20.2	8.1
Lázaro Cárdenas	477,752.5	12.8	30.1
Altamira	449,934.6	12.1	6.5
Tuxpan	249,611.4	6.7	257.2
Ensenada	202,189.7	5.4	68.0
Coatzacoalcos	174,724.2	4.7	50.4
Progreso	82,316.6	2.2	44.7
Ciudad del Carmen	78,155.3	2.1	530.2
Mazatlán	76,100.7	2.0	53.2
Dos Bocas	73,434.2	2.0	-31.6
Guaymas	67,327.9	1.8	35.9
Tampico	44,811.6	1.2	-6.1
Salinas Cruz	28,034.6	0.8	-23.8
Cancún	24,139.6	0.6	19.9
La Paz	22,490.8	0.6	669.4
Acapulco	1,219.1	0.0	48.0
TOTAL	3,732,490	100.0	25.5

Debemos tener presente lo siguiente, México cuenta aproximadamente de 11,122 kilómetros de litoral continental, divididos en 7,828 km en el Océano Pacífico y 3,294 km en el Golfo de México y el Mar Caribe, para aprovechar esta ventaja con la que la naturaleza nos benefició, es necesario que todas las autoridades involucradas en el ámbito aduanero, planeen los lugares y **horarios aptos** para la maniobra de carga, descarga, transbordo y conducción de mercancías.

Además, esta ampliación y homogenización en los horarios aduaneros marítimos favorece la transparencia, evitando la toma de decisiones discrecionales de las autoridades operativas y administrativas involucradas en el establecimiento de los diferentes horarios.

Es conveniente armonizar y unificar los procesos administrativos únicamente en referencia a los horarios de atención de las 17 aduanas marítimas del país, para alcanzar los objetivos de eficiencia y eficacia, así mismo evitar en mayor medida los inconvenientes citados en esta exposición, impulsando mejoras en las aduanas, acelerando el cruce fronterizo de mercancías, contribuyendo a una oportuna seguridad y certeza en el flujo de bienes, aunado a una mayor recaudación fiscal que traería un incremento del 8% en el PIB nacional de acuerdo con el estudio que realizó la Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAREM)¹⁴ y que expuso en el marco del 84 Congreso Nacional: La Transformación Aduanera, retos y oportunidades 2024-2030.

Otro importante factor que beneficia la unificación y ampliación de los horarios en las aduanas marítimas del país, es el agilizar las operaciones portuarias, no afectar económicamente a las empresas transportistas y a sus clientes; como, por ejemplo, sería el caso de bienes perecederos como los alimentos. Además apoyar a los mexicanos operadores de las unidades de transporte, un ejemplo de ello es la aduana de Lázaro Cárdenas Michoacán, debido al corto horario de atención que tiene, los operadores de las unidades de transporte tienen la necesidad de pernoctar en sus unidades en condiciones poco favorables, así como la carencia de condiciones para satisfacer las necesidades humanas como servicios sanitarios y alimentos, mismos que son elementos mínimos para el bienestar humano, con lo mencionado anteriormente cumplimos con los principios rectores de la Cuarta Transformación y el humanismo mexicano que nos guía.

Lo anterior, cumpliendo con lo establecido en el artículo 1º en su tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

¹⁴ <https://www.caaarem.mx/>

*..." Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*

...

Lo previo, sirve como fundamento y argumentación por lo siguiente:

De acuerdo a la estructura de nuestro sistema jurídico mexicano, y tomando como base una de las teorías constitucionalistas vigente en el sistema mexicano, Hans Kelsen indica por medio de la representación gráfica de una pirámide, la jerarquía de las normas, estando en la punta de la pirámide nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posteriormente colocar en un segundo peldaño a la generalidad de las leyes, es ahí, donde se encuentran tanto: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como la Ley Aduanera.

Las dos leyes citadas tienen propósitos particulares establecidos en su primer artículo y cito:

En la Ley Aduanera en su Título Primero Disposiciones Generales, en el Capítulo I referente a Del ámbito de aplicación y principios generales, establece:

*"ARTICULO 1o.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, **regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.** El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley. Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las*

*extraen del mismo, ya sean sus **propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas** que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.*

*Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán **sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.***"

En este orden de ideas, del análisis del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Aduanera, se puede identificar claramente que se refiere a personas físicas, así como morales, mismas que como lo describimos en líneas mas arriba, tienen la necesidad de pernoctar en las unidades de transporte, no cuentan con lugares idóneos en donde satisfagan sus necesidades sanitarias y alimentarias cuando se encuentran esperando su turno para ser atendidos en la aduana, dejando en un segundo plano a los derechos humanos.

En cuanto al factor económico, se puede desprender que algunos de los productos que tienen características perecederas, son productos que tienen una corta vida útil, se deterioran rápidamente; como, por ejemplo, la mayoría de los alimentos frescos o farmacéuticos, que aun en condiciones de almacenamiento y transporte especiales, deben llegar a su destino final, lo más pronto posible.

Así mismo, en el artículo 1, tercer párrafo de la Ley aduanera que estamos analizando, indica:

*... "Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán **sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.**" ...*

En este orden de ideas, México firmó el **Convenio de Kyoto Revisado** que trata sobre el tema de las aduanas el 21 de agosto de 2018. Sin presentar reservas. En donde se establece en su Capítulo II de Alcance y Estructura, en el artículo 2, que habla sobre el Ámbito de aplicación del Convenio, lo siguiente y cito:

"Cada Parte Contratante se compromete a promover la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros y, a tal efecto, a ajustarse, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, a las Normas, Normas Transitorias y Métodos Recomendados que figuran en sus Anexos. No obstante, nada impedirá a una Parte Contratante otorgar facilidades mayores que las previstas en dichos Anexos, y se recomienda a cada Parte Contratante que otorgue dichas facilidades mayores en la mayor medida posible."

Tomando en consideración el Principio ***Pacta Sunt Servanda (los acuerdos y tratados deben cumplirse)***, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis I.3o.C.67 C (11a.) en materia constitucional se pronuncia al decir que el principio *Pacta sunt servanda*, es constitucional y convencional e indica:

... "el principio pacta sunt servanda es la máxima que prevalece en el derecho contractual." ...

Más aún, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis: P. IX/2007, cuyo rubro indica **TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** misma que establece lo siguiente y cito:

*"La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la***

Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que ***los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional."***

De lo anterior podemos indicar que el estado mexicano no conflictúa su marco jurídico nacional e internacional, por el contrario, al ampliar los horarios de las aduanas marítimas cumple con sus compromisos en el ámbito internacional.

En cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Título Primero, referente a De la Administración Pública Federal en su Capítulo Único, De la Administración Pública Federal, establece:

"Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal."

De acuerdo con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como su objeto establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

Y puesto que la Administración Pública Federal (APF) no es un ente autónomo e independiente del resto del gobierno de la República, las reformas a otras leyes federales sin duda alguna impactan en el contenido de la Ley que ahora nos ocupa.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal respecto de los términos de su aplicación, tiene particularmente una relación de colaboración y coordinación con los demás poderes y órdenes de gobierno en nuestro sistema federal.

Dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo establecido en su marco jurídico.

De hecho, la administración activa la podemos definir como un proceso que se compone de una serie de etapas sucesivas relacionadas entre sí cuya finalidad es obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles.

En este sentido Münch Galindo y García Martínez¹⁵ proponen la siguiente definición integral de la administración: "*Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con máxima productividad*"

¹⁵ Lourdes Münch Galindo y José García Martínez, Fundamentos de administración, 5ª. Ed., Editorial Trillas, México, 1995, pp. 23 y 24.

En concordancia, **la Administración Pública tiene relación con los problemas del Estado su función es conseguir los fines y los objetivos del mismo Estado.** La Administración Pública es el Estado en acción, como constructor, como principal administrador de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

Para Fernández Ruíz¹⁶, la Administración Pública es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas, trata de lograr los fines del Estado.

Una vez expuesto lo anterior, debemos reconocer que la Administración Pública Federal encabezada por el Poder Ejecutivo y regulada entre otras leyes por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo espíritu legal y/o naturaleza jurídica, debe partir de una eficiente y eficaz administración de los recursos con los que cuenta el Estado mexicano, resolviendo los problemas que afectan directamente a la ciudadanía.

Es ahí, donde se encuentra una diferencia positiva y humana, bajo la dirección y guía del actual gobierno federal encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y el principio rector de la Cuarta Transformación en cuanto al humanismo mexicano.

Concluyendo con lo que se describe al principio de esta exposición de motivos, el flujo comercial a aumentado en los últimos años, favoreciendo a México debido a su privilegiada y bien ubicada geografía, además de tener acuerdos por medio de 14 tratados internacionales de libre comercio con 52 países¹⁷, así mismo tiene una red logística que conecta todos los rincones del país.

Sin embargo, a pesar de este aumento e interés en el país, la saturación de los puertos y las aduanas, rebasa la capacidad para poder atender el

¹⁶ <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm>

¹⁷ [https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%20una%20red%20de%2014,de%20Alcance%20Parcial\)%20en%20el%20marco%20de](https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%20una%20red%20de%2014,de%20Alcance%20Parcial)%20en%20el%20marco%20de)

crecimiento en el flujo de mercancías que existe actualmente y el crecimiento potencial que podría alcanzar.

Con esta iniciativa se reducirían los tiempos de espera y costos logísticos, lo que a su vez incrementaría el volumen de comercio y aumentaría la inversión extranjera directa, beneficiando al sector empresarial nacional.

Toda vez que las empresas, los transportistas y los agentes aduanales al llegar a las aduanas quieren eficientes los procesos, sin que sus mercancías se detengan en las aduanas y les generen costos adicionales.

Así mismo el pasado 12 de febrero de 2025, se realizó el Foro Nacional de Consulta para Aduanas y Puertos de México¹⁸, que tuvo como objetivo reflexionar sobre el tema del movimiento de mercancías, su impacto en la economía nacional y el desarrollo socioeconómico de México.

Como parte de un debate abierto, en donde se juntaron legisladores de la LXVI legislatura y participaron empresarios y personas involucradas en el tema aduanero y portuario, se pudieron destacar los siguientes puntos en favor de la ampliación de los horarios:

- Operaciones aduaneras más ágiles, modernas y eficientes, al extender los horarios atraería más inversiones nacionales y extranjeras, contribuyendo a el aumento de la actividad comercial.
- Mejoras en la eficiencia operativa y capacidad de manejo de cargas.
- Impactaría positivamente para una superior revisión y fiscalización de las mercancías.
- Habría un crecimiento económico, mayores ingresos tanto para las personas como para las empresas.
- Fomentaría el crecimiento laboral, al generar empleos directos (operaciones portuarias y logísticas) e indirectos (servicios, comercio, transporte, entre otros), así como a los terceros que se encuentran en la zona portuaria.

¹⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=Hcg57-pR3Qo&t=3551s>

- Promovería el desarrollo en la calidad de la vida de las ciudades portuarias al favorecer un entorno sostenible, seguro y orientado al bienestar de los ciudadanos.
- Renovación de la infraestructura, bienes y servicios urbanos y rurales de las zonas a través de la reinversión de recursos obtenidos a través de la recaudación fiscal.
- Regenerar el medio ambiente que se encuentra alrededor de las aduanas y puertos.

Tomando en cuenta todos los argumentos y fundamentos jurídicos que se ha expuesto anteriormente, esta iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31 fracción XII y la Ley de Aduanas en su artículo 10 primer párrafo.

Por lo anterior se propone lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XI. ... XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección; Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XI ... XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección. Para las aduanas marítimas, los horarios de operaciones se tendrán por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Aduanera. En los casos de caso fortuito o fuerza mayor los horarios establecidos para las aduanas

XIII. a XXXIV. ...	marítimas quedarán suspendidos inmediatamente. XIII. a XXXIV. ...
--------------------	---

Ley Aduanera

Ley Aduanera	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Sin correlativo Sin correlativo ...	Artículo 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. En cuanto a las Aduanas Marítimas, el servidor o servidores públicos administrativos y/o operativos que establezcan los horarios para este tipo de aduanas, deberán optar por uno de los dos horarios siguientes: a) Lunes a domingo de 00:00 a 24:00 horas. b) Lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas. Domingos de 9:00 a 15:00 horas. En los casos de caso fortuito o fuerza mayor los horarios antes indicados se suspenderán inmediatamente. ...

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 31, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 10 primer párrafo de la Ley Aduanera.

Artículo Primero. Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción XII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI ...

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección. Para las aduanas marítimas, los horarios de operaciones se tendrán por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Aduanera. En los casos de caso fortuito o fuerza mayor los horarios establecidos para las aduanas marítimas quedarán suspendidos inmediatamente.

XIII. a XXXIV. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo con dos incisos a) y b) y un tercer párrafo a el artículo 10 de la Ley aduanera.

Artículo 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado,

En cuanto a las Aduanas Marítimas, el servidor o servidores públicos operativos y/o administrativos que establezcan los horarios para este tipo de aduanas, deberán optar por uno de los dos horarios siguientes:

- a) Lunes a domingo de 00:00 a 24:00 horas.**
- b) Lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas. Domingos de 9:00 a 15:00 horas.**

En los casos de caso fortuito o fuerza mayor los horarios antes indicados se suspenderán inmediatamente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y a la Agencia Nacional de Aduanas de México en un plazo máximo de 30 días naturales deberán modificar su marco jurídico interno armonizándolo con la presente ley.

Tercero. El titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México ANAM en coordinación con el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA asignaran a elementos de las fuerzas armadas que pertenezcan o hayan pertenecido para organizar y cubrir en un plazo de 30 días naturales los horarios establecidos en la presente ley.

Cuatro. El titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México ANAM en coordinación con el titular de la Guardia Nacional de México, asignaran a los elementos necesarios para la seguridad y protección de las aduanas en un plazo de 30 días naturales para organizar y cubrir los horarios establecidos en la presente ley.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la presente ley.

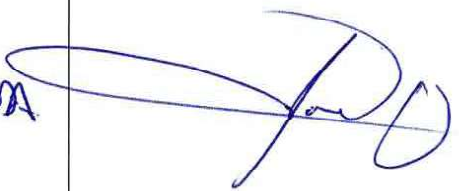
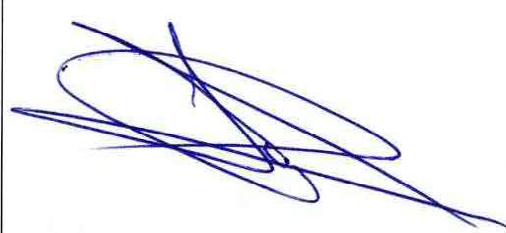
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2025.



Dip. Rosalinda Savala Díaz

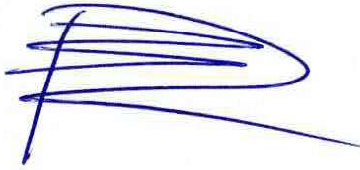
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Listado de Diputadas y Diputados adherentes a la presente iniciativa

	Nombre del Diputado adherente	Firma del Diputado adherente
1	ABRIL OJUNTES CERDA	
2	Javier Tgca Ramírez	
3	Daniel Andrade Zenteno	
4	Astrit Vindana Cornejo Gómez	

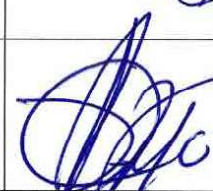
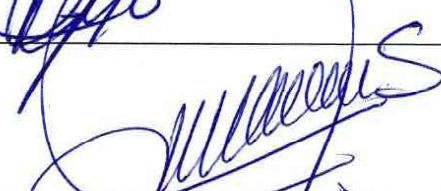
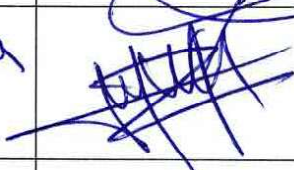
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Listado de Diputadas y Diputados adherentes a la presente iniciativa

	Nombre del Diputado adherente	Firma del Diputado adherente
5	Mirna María de la Luz Rubio Sánchez.	
6	Jonel Murgola Lardizábal.	
7	PRIMERO CABADA	
8	Maribel Solache	

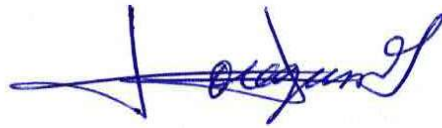
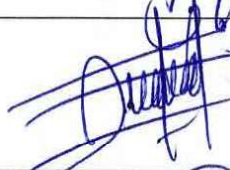
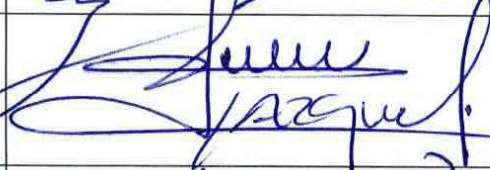
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Listado de Diputadas y Diputados adherentes a la presente iniciativa

	Nombre del Diputado adherente	Firma del Diputado adherente
9	Elda Esther Castillo Quintana	
10	Fco > nura Borja D	
11	JOSE LUIS CROZ LUCATERO	
12	Joaquín Zebade Alta	
13	Mónica Álvarez Neme	
14	Sionia Vazquez G	
15	Leticia Forlán V.	
16	Rubén Valdepeñas Ramírez	
17	Karla Alejandra Castillo Lozano	

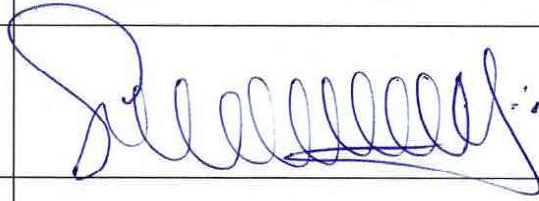
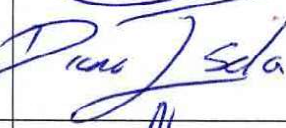
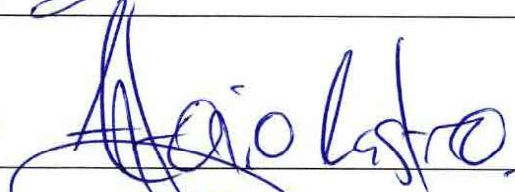
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Listado de Diputadas y Diputados adherentes a la presente iniciativa

	Nombre del Diputado adherente	Firma del Diputado adherente
18	Gilberto Daniel Costello García	
19	Gabriela del Carmen Basto González	Gabriela Basto G.
20	José S. Aguero Gallardo	
21	Alejandro Calderón Ruiz	
22	Eunice Abigail Mendoza Ramírez	
23	Rosa Gr. Ortega Tiburcio	
24	Maria Magdalena Morales	
25	Alfredo Vargas Vargas	
26	Reyaela Vianey García R.	

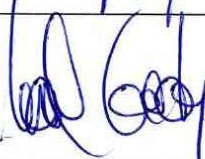
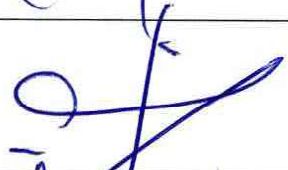
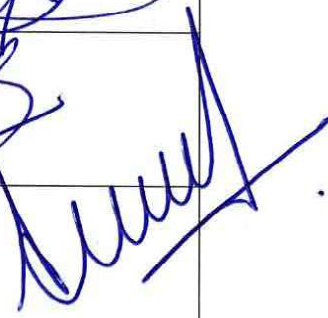
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Listado de Diputadas y Diputados adherentes a la presente iniciativa

	Nombre del Diputado adherente	Firma del Diputado adherente
27	Delhi Miroslava Shember Dominguez	
28	Gabriela Jimenez Godoy	
29	Rosa Maria Castro	
30	Ma. Guadalupe Morales Rubio	
31	Marisela Zuniga Cerón	
32	Diana Isela Lopez Orozco	
33	Antonio L. Castro Villacres	
34	Fernando Mendoza Ace	
35	Edson Luis Sanchez	

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADUANERA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Listado de Diputadas y Diputados adherentes a la presente iniciativa

	Nombre del Diputado adherente	Firma del Diputado adherente
36	Dip. Arturo H. López	
37	Alma Lidia de la Vega G.	
38	Manuel Vazquez Arellano	
39	Leonel Gody Rangel	
40	Juan Angel Flores Bustamante	
41	Gerardo Ulloa Perez	
42	Aldise Saray Vazquez	
43	Ana Elizabeth Ayala Lopez	
44	Karina Isabel Martinez Montano	

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCION XIV AL ARTICULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN
MATERIA DE TECNOLOGIAS INNOVADORAS.**

El suscrito, Diputado Juan Guillermo Rendón Gómez integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 17 bis de la Ley General de Salud.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso oportuno, seguro y eficaz a medicamentos e insumos para la salud constituye un derecho fundamental vinculado al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce la protección de la salud como un derecho de toda persona y una obligación del Estado. En este contexto, el uso, desarrollo y autorización de medicamentos representa un eje esencial dentro de la política pública sanitaria nacional.

El uso de los medicamentos es substancial en la vida de la humanidad, para bien de ello hay una gran diversidad de laboratorios que están en constante investigación para la búsqueda de la cura y tratamiento de las enfermedades, pero en cualquier país todo ello debe estar regulado por una autoridad competente, es menester de cualquier gobierno ya sea de izquierda o de derecha contar con estas regulaciones.

En las últimas décadas, el avance científico y tecnológico ha permitido el desarrollo de nuevas moléculas, terapias innovadoras y tecnologías de salud que transforman la atención médica y mejoran la calidad de vida de la población. Sin embargo, los procedimientos administrativos y regulatorios vigentes en materia de evaluación, autorización y registro sanitario pueden llegar a ser extensos y complejos, generando demoras significativas en la disponibilidad de medicamentos en el mercado nacional.

Para ello tenemos que considerar el tiempo que lleva desde la investigación, el descubrimiento, las pruebas todo en los laboratorios para que pueda ser autorizado un medicamento, si a eso le aunamos los trámites burocráticos, los tiempos se incrementan de manera substancial, lo cual daña el suministro de medicamentos y afecta directamente a la población.

Estas demoras no sólo afectan la competitividad de la industria farmacéutica, sino que también repercuten directamente en los pacientes, quienes ven limitado su acceso a tratamientos innovadores. Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico nacional incorpore mecanismos que promuevan la eficiencia regulatoria, la transparencia y la adopción de tecnologías innovadoras, sin comprometer los estándares de seguridad, eficacia y calidad exigidos por la autoridad sanitaria.

En respuesta al crecimiento del sector y la necesidad de garantizar la seguridad sanitaria, el Departamento de Salubridad Pública promulgó en 1926 un nuevo Código Sanitario, y al año siguiente, en 1927, implementó por primera vez el Registro Sanitario en la historia del país. Esta medida marcó el inicio formal de la regulación de medicamentos en México.

Actualmente, el registro sanitario sigue siendo un requisito obligatorio para todas las empresas que desean fabricar y comercializar productos farmacéuticos en territorio nacional. Este proceso, que anteriormente podía extenderse hasta por 30 meses, ha sido notablemente optimizado gracias a la incorporación de terceros autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris). Gracias a esta innovación, el tiempo de respuesta se ha reducido a aproximadamente 4 meses, siempre y cuando el expediente cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y técnicos establecidos, pero pese a ello los registros se siguen retrasando por diversas razones

Esta medida busca agilizar el acceso al mercado sin comprometer los estándares de calidad, seguridad y eficacia exigidos por la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** (Cofepris).

Requisitos para registrar un medicamento en México¹:

“Los requisitos para registrar un medicamento son extensos. En la siguiente imagen se presenta una síntesis de las secciones o módulos que debe considerar el expediente para registrar un medicamento cuando este es una molécula nueva (sustancia de origen natural o sintético que es el principio activo de un medicamento, no utilizada previamente en el país, cuya eficacia, seguridad y fines terapéuticos no hayan sido completamente documentados en la literatura científica), genérico (genérico intercambiable, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y con especificaciones farmacopeicas iguales o comparables, que después de haber cumplido con las pruebas, que ha comprobado que sus perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento innovador o producto de referencia, y que se encuentra registrado en el Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables, y se identifica con su Denominación Genérica), vacuna (cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad, estimulando la producción de anticuerpos), o huérfano (fármacos que no son desarrollados por la industria farmacéutica por razones económicas pero que responden a necesidades de salud públicas).

MODALIDAD	MÓDULOS	
Molécula Nueva	Módulo I.	Información Administrativa Legal
	Módulo II.	Información de Calidad
	Módulo III.	Estudios preclínicos
	Módulo IV.	Estudios clínicos
Genérico	Módulo I.	Información Administrativa Legal
	Módulo II.	Información de Calidad
	Módulo III.	Biodisponibilidad y/o Bioequivalencia
Vacuna	Módulo I.	Información Administrativa Legal
	Módulo II.	Información de Calidad
	Módulo III.	Estudios preclínicos
	Módulo IV.	Estudios clínicos
Huérfano	Módulo I.	Información Administrativa Legal
	Módulo II.	Información de Calidad
	Módulo III.	Reconocimiento de medicamento huérfano
	Módulo IV.	Estudios preclínicos
	Módulo V.	Estudios clínicos

Para mayor precisión se puede consultar en la página de [Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios \(Cofepris\)](#).

¹ [Blog Desisa Registro Sanitario de Medicamentos en México - Blog Desisa](#)

La Cofepris se tardaba alrededor de 30 meses en la revisión de expedientes para el registro de medicamentos. Sin embargo, el año pasado, con la aprobación de terceros autorizados para realizar dicha revisión, este trámite se ha agilizado mucho, reduciendo el tiempo de espera a sólo 4 meses. Si el expediente cumple con los requisitos establecidos, el medicamento queda liberado para su venta.

Una vez que se consigue que el registro sanitario de un medicamento sea aprobado por la Cofepris es probable, que a lo largo del tiempo se deseen hacer algunos ajustes. Por ejemplo, una reducción a la cantidad de análisis microbiológicos realizados a una tableta, un escalamiento para hacer lotes de medicamento más grandes porque la demanda ha aumentado, aumentar el plazo de la caducidad que haya otorgado el agente regulador, cambios de envase primario o cambio en la forma farmacéutica, cambio del fabricante del ingrediente activo principal, etc. Pero si se presenta cualquiera de los eventos citados, será necesario realizar una modificación a las condiciones del registro sanitario. Cualquiera de estos cambios debe ir acompañado con un Estudio de Estabilidad perfectamente planeado, ejecutado y sustentado estadísticamente.”

Ahora bien, con el fin de hacer un estudio comparativo con otros países, en específico Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra cuáles son los tiempos de registro sanitario en comparación con México.

Cabe señalar que, en el caso de **Francia** se atiende a lo establecido en la Unión Europea en virtud de ser éste un Estado miembro de la misma, manejándose **210 días activos** con dos lapsos de “receso” denominados “paradas o “clock stop” que interrumpen este periodo. En **Inglaterra** se maneja un procedimiento que tiene una duración de **150 días**, y en **Estados Unidos de Norteamérica** en donde se identifican cuatro tipos de procedimientos se ubica el *Priority Review* (Revisión Prioritaria) el cual se aprueba o deniega en un plazo de **6 meses** (en comparación con los 10 meses de la revisión estándar)².

PAÍS	AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE MEDICAMENTOS
Estados Unidos	Food and Drug Administration (FDA)
Francia	Agence Nationale de Sécurité du Médicament et des Produits de Santé (ANSM)
Inglaterra	Medicines and Healthcare products Regulatory Agency (MHRA)

² Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados

Francia

La Agencia Nacional de Seguridad de los Medicamentos y Productos Sanitarios (Agence Nationale de Sécurité du Médicament et des Produits de Santé) (**ANSM**) es el organismo público que, en nombre del Estado, garantiza el acceso a los productos sanitarios en Francia y **garantiza su seguridad** a lo largo de su ciclo de vida³.

Francia armonizó su legislación, -para el caso que ocupa a este trabajo el *Code de la santé publique*- con las Directivas y Reglamentos expedidos por la Unión Europea para la autorización de comercialización de medicamentos entre ellos Directiva 2001/83/CE y Reglamento (CE) n° 726/2004. En el Código de Salud Pública⁴ se contemplan los procedimientos que se solicitan ante la EMA respetando los plazos que se establecen para la expedición de la autorización, la cual se solicita ante el Director de la *Agence nationale de sécurité du médicament et des produits de santé*, quien **resolverá dentro de los 210 días siguientes a la presentación del expediente completo de solicitud**, quien podrá suspender los plazos hasta que se proporcione la información complementaria requerida. (art. R5121-35).

La autorización de comercialización se concede por un período inicial de 5 años, que igualmente en México⁵.

Inglaterra

La **MHRA ofrece un plazo de evaluación de 150 días** para todas las solicitudes de autorización de comercialización (MAA) de alta calidad, con el objetivo de acelerar la disponibilidad de medicamentos para los pacientes en el Reino Unido.⁶

Puede solicitarse una autorización de comercialización (MA) para nuevos principios activos, productos biosimilares o principios activos existentes. Todas las solicitudes deben presentarse a través del portal de presentación de la **MHRA**.

Sin embargo, las empresas que tengan la intención de presentar solicitudes de autorización de comercialización nacional directa para nuevas sustancias activas y/o productos biológicos deben solicitar una **reunión previa a la presentación** con los equipos pertinentes **al menos 3 meses antes de la fecha prevista de solicitud**.

³ Agence nationale de sécurité de médicament et des produits de santé, *ANSM en breve*, Disponible en: <https://ansm.sante.fr/qui-sommes-nous/> [14 de marzo de 2025].

⁴ *Code de la santé publique*, Légifrance, Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006072665/LEGISCTA000006190665/#LEGISCTA000006190665 [17 de marzo de 2025].

⁵ *Autorisation de Mise sur le Marché de Médicaments à usage humain (AMM) LES BASES REGLEMENTAIRES*, Mars 2025, ANSM, Disponible en: <https://ansm.sante.fr/documents/reference/reglementation-relative-aux-amm> [17 de marzo de 2025].

⁶ *Guidance 150-day assessment for national applications for medicines*, Last update 31 December 2024, GOV.UK, Disponible en: <https://www.gov.uk/guidance/guidance-on-150-day-assessment-for-national-applications-for-medicines> [13 de marzo de 2025].

Esta Agencia aplicará un sistema de "fecha de presentación fija" para facilitar la consulta con la Comisión de Medicamentos Humanos (CHM) y publicará un conjunto de fechas para facilitar la planificación de las presentaciones y coordinarlas con las fechas de reunión correspondientes de la Comisión.

Para los procedimientos para los planes de investigación pediátrica (PIP) del Reino Unido, se debe realizar una verificación de cumplimiento (CC) del PIP 60 días antes de la fecha prevista de presentación.

Para **nuevos principios activos y productos biosimilares** el proceso de evaluación incluye **consultas** con la Comisión **en fechas fijas mensuales**. **Los plazos de presentación estarán vinculados a las fechas de las reuniones** de la Comisión. La MHRA también podrá solicitar asesoramiento o aportaciones de expertos en el área terapéutica (grupos de expertos especializados) durante el proceso de evaluación.

El proceso de evaluación se desarrollará en dos fases con una duración total de 150 días, con un periodo de descanso entre la fase I y la fase II, si es necesario. La fase I de evaluación finalizará 80 días después de la fecha límite. Las cuestiones que surjan o que requieran aclaración de la evaluación.

Inicial se comunicarán al solicitante mediante una carta de solicitud de información adicional (RFI) y **deberán abordarse dentro del periodo de descanso de 60 días.**

Las **solicitudes de prórroga del periodo de descanso de hasta 60 días adicionales** solo **se concederán en casos excepcionales**. Los solicitantes pueden contactar con el equipo de evaluación para tratar las cuestiones planteadas en la carta de solicitud de información adicional. La evaluación en la fase I también abordará la elegibilidad para la concesión de la condición de medicamento huérfano. La evaluación de la **Fase II comenzará** tras la recepción de las respuestas del solicitante. Se recomienda a los solicitantes que se pongan en contacto con el Equipo de Evaluación de la MHRA con antelación a la fecha prevista de presentación de respuestas para coordinarse con las reuniones del CHM. **Con base en la evaluación, la MHRA emitirá una decisión sobre la aprobación del producto antes del día 150.**

Para las nuevas sustancias activas y los productos biosimilares, la condición de *huérfano* se determinará en el momento de la concesión de la autorización de comercialización. Si no se aprueba la condición de huérfano y la empresa desea apelar esta decisión, la concesión de la autorización de comercialización solo será posible una vez finalizado el proceso de apelación.

Respecto al registro de **sustancias activas existentes** el **proceso de evaluación** se desarrollará también **en dos fases con una duración total de 150 días, con un periodo de descanso entre la fase I y la fase II, si es necesario. La fase I de la evaluación se completará en un plazo de 80 días a partir del inicio del plazo.**

Las inquietudes derivadas de la evaluación inicial se comunicarán al solicitante mediante una solicitud de información adicional (RFI).

La MHRA solicitará asesoramiento al CHM y/o a expertos en el área terapéutica (grupos de expertos especializados) durante el proceso de evaluación, según sea necesario. **Todas las inquietudes deben abordarse en su totalidad dentro del plazo de 60 días. Las solicitudes de extensión del plazo de 60 días solo se concederán con carácter excepcional.** Los solicitantes pueden contactar al equipo de evaluación para tratar las cuestiones planteadas en la carta de solicitud de información (RFI).

La evaluación de la Fase II comenzará tras la recepción de las respuestas del solicitante. Con base en la evaluación, la MHRA emitirá un dictamen sobre la aprobación del producto antes del día 150 y, de ser positivo, concederá la autorización de comercialización (AC).

Si la MHRA propone denegar la AC basándose en el asesoramiento del CHM, el solicitante tiene la oportunidad de solicitar la revisión de la decisión. La carta de decisión de **la MHRA detallará el proceso de apelación y los plazos.**

La conclusión de la evaluación dará lugar a la publicación de un informe de evaluación pública del producto en el Reino Unido.

El calendario de evaluación para nuevas sustancias activas y productos biosimilares, o sustancias activas existentes, comenzará tras la validación de la solicitud.

Estados Unidos de Norteamérica:

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (**U.S. Food & Drug, FDA**) es la agencia federal responsable del etiquetado de medicamentos y suplementos. Sin embargo, el proceso de aprobación es diferente para los medicamentos con receta y los de venta libre.

El proceso de aprobación de medicamentos es extenso. El fabricante o patrocinador sigue una serie de pasos importantes, mediante estudios en animales y ensayos clínicos en humanos, para garantizar que el medicamento sea seguro, cumpla con lo que promete y proporcione un beneficio para la salud. La fase de ensayo clínico

puede tardar años en completarse.⁷ No obstante, la **FDA** cuenta con cuatro procedimientos para la aprobación y disponibilidad de un medicamento⁸:

- **Priority Review** (Revisión Prioritaria)
- **Breakthrough Therapy** (Terapia Innovadora)
- **Accelerated Approval** (Aprobación Acelerada)
- **Fast Track** (Vía Rápida)

A continuación, se describe lo establecido en la página de la **FDA** los aspectos generales de cada uno de ellos aclarando que sólo en el caso de la *Priority Review* se mencionan plazos para el procedimiento de registro.

Priority Review

La designación de **Revisión Prioritaria** dirigirá la atención y los recursos generales a la evaluación de solicitudes de medicamentos que, de aprobarse, supongan mejoras significativas en la seguridad o eficacia del tratamiento, el diagnóstico o la prevención de enfermedades graves, en comparación con las solicitudes estándar.

Una mejora significativa puede demostrarse mediante los siguientes ejemplos:

- Evidencia de una mayor eficacia en el tratamiento, la prevención o el diagnóstico de una enfermedad.
- Eliminación o reducción sustancial de una reacción farmacológica limitante del tratamiento.
- Mejora documentada del cumplimiento del paciente que se espera que conduzca a una mejora en los resultados graves.
- Evidencia de seguridad y eficacia en una nueva subpoblación.

Una vez que la investigación demuestra que el medicamento es seguro y útil, la **FDA** generalmente revisa y aprueba o deniega la solicitud de un nuevo medicamento en un plazo de 6 meses⁹ (en comparación con los 10 meses de la revisión estándar).¹⁰

⁷ Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development NIH, *How are drugs approved for use in the United States?*, Disponible en: <https://www.nichd.nih.gov/health/topics/pharma/conditioninfo/approval#:~:text=The%20clinical%20trial%20phase%20can,Drugs%2C%20Dietary%20and%20Herbal%20Supplements> [17 de marzo de 2025].

⁸ U.S. Food & Drug Administration, *Fast Track, Breakthrough Therapy, Accelerated Approval, Priority Review*, Disponible en: <https://www.fda.gov/patients/learn-about-drug-and-device-approvals/fast-track-breakthrough-therapy-accelerated-approval-priority-review> [15 de marzo de 2025].

⁹ Eunice Kennedy Shriver National Institute of Child Health and Human Development NIH, *How are drugs approved for use in the United States?*, Ob. Cit.

¹⁰ U.S. Food & Drug Administration, *Priority Review*, Disponible en: <https://www.fda.gov/patients/fast-track-breakthrough-therapy-accelerated-approval-priority-review/priority-review> [14 de marzo de 2025].

La **FDA** decide la designación de revisión para cada solicitud. Sin embargo, el solicitante puede solicitar expresamente una revisión prioritaria, según lo descrito en la *Guía para Programas Acelerados de la Industria para Enfermedades Graves: Medicamentos y Productos Biológicos*. Esto no afecta la duración del ensayo clínico. La **FDA** informa al solicitante sobre la designación de Revisión Prioritaria dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la BLA, la NDA o el suplemento de eficacia original. La designación de un medicamento como "Prioritario" no altera el estándar científico/médico para la aprobación ni la calidad de la evidencia necesaria.

Fast Track

El **Fast Track** es un proceso diseñado para facilitar el desarrollo y agilizar la revisión de medicamentos para tratar enfermedades graves y cubrir una necesidad médica insatisfecha. Un medicamento que recibe la designación de *Fast Track* puede optar a algunas o todas las siguientes opciones:

- **Reuniones más frecuentes con la FDA** para analizar el plan de desarrollo del medicamento y garantizar la recopilación de los datos necesarios para su aprobación.
- **Comunicaciones escritas más frecuentes de la FDA** sobre aspectos como el diseño de los ensayos clínicos propuestos y el uso de biomarcadores.
- **Elegibilidad para la Aprobación Acelerada y la Revisión Prioritaria**, si se cumplen los criterios pertinentes.
- **Revisión Continua**, lo que significa que una compañía farmacéutica puede presentar las secciones completas de su Solicitud de Licencia Biológica (BLA) o Solicitud de Nuevo Medicamento (NDA) para su revisión por la **FDA**, en lugar de esperar a que se complete cada sección de la NDA para poder revisar toda la solicitud. La revisión de la BLA o la NDA generalmente no comienza hasta que la compañía farmacéutica haya presentado la solicitud completa a la **FDA**.

La designación de Vía Rápida debe ser solicitada por la compañía farmacéutica. La solicitud de designación puede presentarse simultáneamente o en cualquier momento posterior a la presentación de la solicitud para la investigación (estudio) del medicamento (según la sección 505(l) o la sección 351(a)(3) de la Ley del Servicio de Salud Pública). **La FDA revisará la solicitud y tomará una decisión en un plazo de sesenta días**, considerando si el medicamento satisface una necesidad médica no satisfecha en una afección grave.

Una vez que un medicamento recibe la designación de Vía Rápida, se fomenta la comunicación temprana y frecuente entre la FDA y la compañía farmacéutica durante todo el proceso de desarrollo y revisión. Esta comunicación frecuente **garantiza la rápida resolución de dudas e inconvenientes**, lo que a menudo **resulta en una aprobación más temprana** del medicamento y el acceso a él por parte de los pacientes.

Accelerated Approval¹¹

Al estudiar un nuevo fármaco, a veces pueden pasar muchos años hasta que se determine si realmente tiene un efecto real en la supervivencia, las sensaciones o el funcionamiento del paciente. Un efecto terapéutico positivo, clínicamente significativo en el contexto de una enfermedad determinada, se conoce como "beneficio clínico". Consciente de que medir el beneficio clínico previsto de un fármaco puede llevar mucho tiempo, en 1992 la **FDA** instituyó las normas de Aprobación Acelerada. Estas normas permitieron que los fármacos para enfermedades graves que satisfacían una necesidad médica no satisfecha se aprobaran con base en un criterio de valoración indirecto. El uso de un criterio de valoración indirecto permitió a la **FDA** aprobar estos fármacos con mayor rapidez.

En 2012, el Congreso aprobó la Ley de Innovaciones en Seguridad de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDASIA). La Sección 901 de la FDASIA modifica la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (FD&C Act) para permitir que la **FDA** base la aprobación acelerada de fármacos para enfermedades graves que satisfacen una necesidad médica no satisfecha en si el fármaco tiene un efecto en un criterio de valoración indirecto o en uno intermedio.

Un criterio de valoración indirecto utilizado para la aprobación acelerada es un marcador: una medición de laboratorio, una imagen radiográfica, un signo físico u otra medida que se considera que predice un beneficio clínico, pero que no constituye en sí misma una medida de dicho beneficio. Asimismo, un criterio de valoración clínico intermedio es una medida de un efecto terapéutico que se considera razonablemente probable que prediga el beneficio clínico de un fármaco, como su efecto sobre la morbilidad y mortalidad irreversibles (MIR).

La **FDA** basa su decisión sobre la aceptación del criterio de valoración indirecto o intermedio propuesto en el respaldo científico del mismo. Los estudios que demuestran el efecto de un fármaco sobre un criterio de valoración indirecto o intermedio deben ser adecuados y estar bien controlados, según lo exige la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (**FDA**).

El uso de criterios de valoración indirectos o intermedios puede ahorrar tiempo valioso en el proceso de aprobación de fármacos. Por ejemplo, en lugar de tener que esperar para saber si un fármaco realmente prolonga la supervivencia de los pacientes con cáncer, la **FDA** puede aprobar un fármaco basándose en la evidencia de que reduce el tamaño de los tumores, ya que se considera razonablemente probable que la reducción tumoral prediga un beneficio clínico real. En este ejemplo, una aprobación basada en la reducción tumoral puede obtenerse mucho antes que esperar a saber si los pacientes realmente vivieron más. La compañía farmacéutica

¹¹ U.S. Food & Drug Administration, *Accelerated Approval*, Disponible en: <https://www.fda.gov/patients/fast-track-breakthrough-therapy-accelerated-approval-priority-review/accelerated-approval> [19 de marzo de 2025].

aún deberá realizar estudios para confirmar que la reducción tumoral realmente predice que los pacientes vivirán más.

Cuando los ensayos confirmatorios verifican el beneficio clínico, la **FDA** generalmente suprime el requisito. La aprobación de un medicamento puede ser retirada o su indicación en la etiqueta puede modificarse si los ensayos no verifican el beneficio clínico o no demuestran un beneficio clínico suficiente para justificar los riesgos asociados con el medicamento (por ejemplo, muestran una magnitud o duración del beneficio significativamente menor de lo previsto con base en el efecto observado en el sustituto).

Breakthrough Therapy¹²

La designación de Terapia Innovadora es un proceso diseñado para agilizar el desarrollo y la revisión de medicamentos destinados a tratar una enfermedad grave, y la evidencia clínica preliminar indica que el medicamento puede demostrar una mejora sustancial con respecto a la terapia disponible en uno o más criterios de valoración clínicamente significativos.

Determinar si la mejora con respecto a la terapia disponible es sustancial es una cuestión de criterio de valoración y depende tanto de la magnitud del efecto del tratamiento, que podría incluir su duración, como de la importancia del resultado clínico observado. En general, la evidencia clínica preliminar debe mostrar una clara ventaja con respecto a la terapia disponible.

A efectos de la designación de Terapia Innovadora, un criterio de valoración clínicamente significativo generalmente se refiere a un criterio de valoración que mide un efecto sobre la morbilidad o mortalidad irreversible (MIR) o sobre los síntomas que representan consecuencias graves de la enfermedad. Un criterio de valoración clínicamente significativo también puede referirse a hallazgos que sugieren un efecto sobre la IMM o síntomas graves, incluyendo:

Un efecto sobre un criterio de valoración indirecto establecido

Un efecto sobre un criterio de valoración indirecto o un criterio de valoración clínico intermedio que se considera razonablemente probable que prediga un beneficio clínico (es decir, el estándar de aprobación acelerada)

Un efecto sobre uno o más biomarcadores farmacodinámicos que no cumple los criterios para un criterio de valoración indirecto aceptable, pero que sugiere firmemente el potencial de un efecto clínicamente significativo sobre la enfermedad subyacente.

¹² U.S. Food & Drug Administration., *Breakthrough Therapy*, Disponible en: <https://www.fda.gov/patients/fast-track-breakthrough-therapy-accelerated-approval-priority-review/breakthrough-therapy> [18 de marzo de 2025].

Un perfil de seguridad significativamente mejorado en comparación con la terapia disponible (p. ej., menor toxicidad limitante de la dosis para un agente oncológico), con evidencia de eficacia similar.

Un fármaco que recibe la designación de Terapia Innovadora puede optar a lo siguiente:

- Todas las características de la designación de Vía Rápida
- Orientación intensiva sobre un programa de desarrollo de fármacos eficiente, comenzando desde la Fase 1
- Compromiso organizacional con la alta dirección
- La designación de Terapia Innovadora es solicitada por la compañía farmacéutica. Si un patrocinador no ha solicitado la designación de terapia innovadora, la **FDA** podría sugerirle que considere presentar una solicitud si: (1) tras revisar los datos y la información presentados (incluida la evidencia clínica preliminar), la Agencia considera que el programa de desarrollo de fármacos puede cumplir los criterios para la designación de Terapia Innovadora y (2) el resto del programa de desarrollo de fármacos puede beneficiarse de la designación.

Idealmente, la **FDA** debería recibir una solicitud de designación de Terapia Innovadora a más tardar en las reuniones de final de la fase 2 si se desea obtener alguno de los requisitos de la designación. Dado que el objetivo principal de la designación de Terapia Innovadora es desarrollar la evidencia necesaria para respaldar la aprobación de la manera más eficiente posible, la FDA no prevé que se presenten solicitudes de designación de Terapia Innovadora después de la presentación de una BLA o NDA original o de un suplemento. **La FDA responderá a las solicitudes de designación de Terapia Innovadora en un plazo de sesenta días a partir de su recepción.**

Como se puede apreciar los periodos y etapas para el procedimiento del registro sanitario en los países antes mencionados, hay cierta variabilidad, pero cabe mencionar que los tiempos estipulados generalmente se cumplen, caso que en México no se logran los tiempos estipulados por diversas situaciones. Tan es así que se han ido posponiendo las aprobaciones de los registros sanitarios.

También me gustaría mencionar como se aplica la **Inteligencia Artificial (IA)**, en la salud en la Unión Europea, Uruguay y Argentina¹³:

PAÍS / INSTITUCIÓN	FUNCIÓN COMPARABLE	APLICACIONES DE IA IDENTIFICADAS	NIVEL DE FORMALIZACIÓN
Unión Europea (EMA / HMA)	Evaluación de medicamentos, farmacovigilancia	Clasificación automatizada, análisis predictivo, lectura de patrones regulatorios	Alto (plan estratégico 2023–2028)
Uruguay (AGESIC)	Plataforma transversal de trámites gubernamentales	Automatización de procesos administrativos en salud y servicios públicos	Medio-alto (documentos OCDE y propios)
Argentina (Programa Federal Digital)	Simplificación administrativa, interoperabilidad y regulación digital	Trámites a distancia, gestión documental electrónica, validación digital	Medio (programa nacional, base normativa)

Estas experiencias demuestran que diversas instituciones con funciones regulatorias han comenzado a incorporar tecnologías como la inteligencia artificial en sus procesos, frecuentemente apoyadas en estrategias nacionales de digitalización. Aunque los enfoques son variados, coinciden en la necesidad de contar con condiciones habilitantes claras y marcos sectoriales flexibles que permitan el uso responsable de estas herramientas, **respetando principios de trazabilidad, interoperabilidad y supervisión humana**. Estos antecedentes pueden servir como referencia técnica para el análisis de alternativas en el contexto mexicano.

Por citar unos ejemplos¹⁴:

“Retrasos en la importación y registro de medicamentos afectan a la Industria Farmacéutica en México

Jun 26, 2024

La industria farmacéutica en México enfrenta dificultades debido a los retrasos en la importación y registro de medicamentos, según reportes recientes. Los tiempos de importación han aumentado significativamente, triplicándose en algunos casos,

¹³ Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

¹⁴ [Retrasos en la importación y registro de medicamentos afectan a la Industria Farmacéutica en México | Código F](#)

y el proceso para obtener un registro sanitario puede tomar más de 900 días, en comparación con el período estándar de alrededor de 60 días.

Impacto en la Industria Farmacéutica

Las farmacéuticas en México están experimentando un aumento en los costos de los medicamentos y problemas en su distribución, lo cual se ha exacerbado desde el inicio de la pandemia de COVID-19. Luis Lazzarini, Chief Commercial Officer (CCO) de Grupo Somar, mencionó que los tiempos de importación se han incrementado de 45 a 120 días, lo que ha llevado a un ajuste de precios y a la necesidad de inversiones adicionales para anticipar pagos y volar contenedores.

Deficiencia en Innovación y Coordinación

Larry Rubín, director de la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF), señaló que hay una notable deficiencia en la innovación de medicamentos en México. Además, destacó la necesidad de digitalizar la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) para agilizar los estudios clínicos y la recepción de medicamentos innovadores. Rubín también enfatizó la importancia de una mejor coordinación entre Cofepris y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) para garantizar la certeza jurídica en la emisión de registros sanitarios y patentes.

Esfuerzos para Mejorar la Situación

A pesar de los desafíos, Cofepris ha tomado medidas para mejorar la atención de trámites y evitar atrasos. Durante 2024, se han resuelto más de 20 mil solicitudes de permisos sanitarios de importación, garantizando que los productos cumplan con la normativa sanitaria vigente. La implementación de procesos más eficientes y acciones de transparencia ha permitido a la autoridad sanitaria brindar una respuesta ágil y ética.

Colaboración Internacional

La Oficina de Representación Comercial de Estados Unidos (USTR) ha indicado que en México **hay retrasos de hasta dos años** para el registro sanitario de medicamentos y equipo médico. Sin embargo, Cofepris está en contacto con la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de Estados Unidos para identificar maneras de mejorar su proceso de análisis. Se espera que esta colaboración contribuya a reducir los tiempos de registro y mejorar el acceso a medicamentos seguros y eficaces.

La industria farmacéutica mexicana enfrenta un camino lleno de retos, pero, con el apoyo de instituciones nacionales e internacionales y la implementación de medidas eficientes, es posible mejorar la situación y garantizar el acceso a medicamentos de calidad para la población.”

Como se puede apreciar los esfuerzos son muchos por parte de las autoridades competentes, pero aun así se siguen extendiendo los tiempos de registros, incluyendo con la ayuda de terceros autorizados, ni así se han podido agilizar.

Los tiempos de importación se han incrementado de 45 a 120 días, lo que ha llevado a ajustes de precios y a la necesidad de inversiones adicionales para anticipar pagos y transportar contenedores por vía aérea.

Obtener un registro sanitario puede tomar más de 900 días, afectando la introducción de nuevos medicamentos al mercado.

Se requiere modernizar la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para agilizar estudios clínicos y la recepción de medicamentos innovadores.

Es crucial mejorar la colaboración entre Cofepris y el **Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI)** para garantizar certeza jurídica en la emisión de registros sanitarios y patentes.

Durante 2024, se han resuelto más de 20 mil solicitudes de permisos sanitarios de importación, garantizando que los productos cumplan con la normativa vigente.

Se ha establecido contacto con la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos para identificar formas de mejorar el proceso de análisis y reducir los tiempos de registro.

Ahora bien, cabe mencionar que se siguen viendo alternativas para agilizar los registros sanitarios sin descuidar los cuidados pertinentes por ello.

Me permito citar otro ejemplo¹⁵:

“Cofepris e IMPI garantizan abasto de medicamentos en México; establecen nuevas medidas regulatorias.

Este nuevo tratado buscará que la industria farmacéutica tenga un mejor mecanismo de validación de patentes y que los pacientes accedan a más y mejores productos.

Un nuevo acuerdo entre la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris)** y el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)** busca transformar el panorama del acceso a **medicamentos** en México. Según informó el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, este jueves 6 de marzo se publicaron las disposiciones que formalizan la colaboración entre ambas instituciones. Esto con el objetivo de agilizar los procesos regulatorios y garantizar la disponibilidad de **medicamentos genéricos y biocomparables** en el mercado nacional.

De acuerdo con la información publicada, dicho mecanismo de cooperación tiene como propósito principal **reducir los tiempos de evaluación** de las solicitudes de registro sanitario, lo que permitirá que los medicamentos lleguen de manera más

¹⁵ [Cofepris e IMPI garantizan abasto de medicamentos en México; establecen nuevas medidas regulatorias - Infobae](#)

oportuna a los pacientes. Además, el acuerdo establece medidas para evitar la infracción de **patentes vigentes** durante el proceso de autorización, lo que promueve un entorno más transparente y eficiente en la regulación de **insumos para la salud**.

Entre las disposiciones más destacadas del acuerdo se encuentra la obligación del IMPI de publicar, cada seis meses, un **listado actualizado de las patentes vigentes** relacionadas con medicamentos alopáticos y biotecnológicos. Este listado será una herramienta clave para que la Cofepris pueda identificar con mayor precisión las patentes aplicables antes de otorgar **registros sanitarios** para evitar posibles conflictos legales y garantizar el respeto a los derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, el acuerdo establece que la **Cofepris** podrá solicitar al **IMPI** información detallada sobre la vigencia y el alcance de las patentes en cuestión. Este intercambio de datos permitirá a las autoridades sanitarias tomar decisiones informadas y acelerar los procesos de autorización para beneficiar, **tanto a los pacientes, como a la industria farmacéutica**.

Mecanismo de oposición y protección de derechos de patentes

Otro de los puntos clave del acuerdo es la implementación del Formato de Oposición de Tercera Persona (FOT), un mecanismo que permitirá a los titulares de patentes manifestar posibles **afectaciones derivadas de los registros sanitarios en trámite**. Este procedimiento busca garantizar que los derechos de los titulares de patentes sean respetados, al tiempo que se promueve un proceso más transparente y con mayor certeza jurídica.

El acuerdo también incluye disposiciones para salvaguardar la **confidencialidad** de la información compartida entre ambas instituciones. Esto asegura que los datos sensibles proporcionados por los titulares de patentes estén protegidos, al mismo tiempo que se fomenta un entorno regulatorio seguro y confiable.

Cumplimiento con el T-MEC y beneficios para la salud pública

Según lo informado, este esquema de colaboración cumple con las disposiciones establecidas en el **Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)**, lo que refuerza la certidumbre jurídica en el sector farmacéutico. Al alinearse con los estándares internacionales, el acuerdo no solo beneficia a la industria, sino que también fortalece la innovación y la **salud pública en México**.

El acceso a medicamentos genéricos y biocomparables es una de las prioridades del Gobierno, y este acuerdo representa un paso decisivo para garantizar que los tratamientos lleguen a quienes más los necesitan. La colaboración entre la Cofepris y el IMPI no solo agiliza los **procesos regulatorios**, sino que también asegura que estos se lleven a cabo de manera justa y transparente, en beneficio de toda la población.

La implementación de este acuerdo tiene implicaciones tanto para la industria farmacéutica como para los pacientes. Por un lado, las empresas del sector contarán con un marco regulatorio más claro y eficiente, lo que facilitará la introducción de **nuevos productos al mercado**. Por otro lado, los pacientes podrán acceder a medicamentos de calidad en menor tiempo, lo que podría mejorar significativamente los resultados en salud, y así mismo evitando el monopolio”

Esto ya publicado en la Diario Oficial de Federación (**DOF**), el 6 de marzo del año 2025¹⁶.

Se va mejorando con base de datos mucho más amplia y diversa de las instituciones gubernamentales, para acortar los tiempos y mejora en el servicio de Cofepris.

Los esfuerzos se han ido buscando e implementando de manera conjunta con el complemento de diversas instituciones gubernamentales.

Ya hay objetivos y planes para llegar a ellos, un ejemplo de ello es lo siguiente¹⁷:

“Impulsan iniciativas para que Cofepris apruebe registros sanitarios de medicamentos en 40 días

A través de la Secretaría de Salud, el gobierno mexicano afina un plan para que en dos años se consiga completar en ese plazo el trámite, que hoy puede tomar meses o años.

La Secretaría de Salud implementará medidas para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) reduzca a 40 días el tiempo que tarda en aprobar el registro sanitario de medicamentos e insumos médicos.

“Ustedes saben que evaluar o validar un producto puede llevar meses o a veces años. La idea es acortar esto a 40 días estos plazos, esto permite que sea más fácil que un producto se apruebe para su evaluación inicial”, explicó el director de Proyectos de Investigación en Salud de la Secretaría de Salud, Sergio Valdés.

Tras su participación en el Foro Expansión Medical Devices Day, organizado por la AMID, confió en que este plan se concrete en dos años, **aunque el plazo oficial es de hasta cinco años.**

Actualmente, obtener **un registro sanitario** en México puede tardar entre 12 y 18 meses, según la Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID). Cada año se otorgan alrededor de 20,000 patentes, en promedio.

¹⁶ [DOF Acuerdo IMPI COFEPRIS.pdf](#)

¹⁷ [Impulsan iniciativas para que Cofepris apruebe registros sanitarios de medicamentos en 40 días](#)

Una de las medidas para **acortar los tiempos de aprobación** es aumentar el número de valuadores encargados de autorizar la factibilidad de los insumos médicos, comentó el funcionario.

Hasta noviembre del año pasado colaboraban 113 examinadores en el área de patentes en el país, mientras que, en otras naciones como China, hay alrededor de 15,000.

Sergio Valdés agregó que la Secretaría de Salud también trabaja con **el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)** para agilizar el procedimiento para la generación de patentes en la industria farmacéutica.

Por regulación, el proceso para otorgar una patente en la industria farmacéutica y de insumos médicos en México no debe superar los cinco años. Sin embargo, la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum busca acortarlo también a 40 días.

Para acelerar la aprobación de registros sanitarios y patentes de productos médicos, la Cofepris y el IMPI se están coordinando para compartir bases de datos, ya que actualmente hay una desconexión entre estos trámites.

Eliminar las barreras regulatorias y administrativas que retrasan los tiempos de aprobación ayudará a aumentar la competitividad e innovación en la industria, aseguró el director de Proyectos de Investigación en Salud de la Secretaría de Salud.

“Si nosotros no facilitamos que se apruebe un medicamento y que, entre rápidamente al pipeline de investigación médica, ese producto se va a ir, va a favorecer a otra población”, aseveró.

Un ejemplo es la vacuna contra el COVID-19 de Pfizer, que fue aprobada en Argentina, mientras que en México el proceso fue más lento. “Lo que queremos es que esto no vuelva a pasar”, anotó Sergio Valdés.

Esta iniciativa, abundó, también pretende que la industria farmacéutica mexicana gane credibilidad y las empresas vuelvan a invertir en México.”

Aunque el gobierno emplea todos los recursos a su alcance, la alta demanda que enfrenta la institución supera su capacidad de respuesta, por lo que debe ser un poco más abierto al uso de las **Tecnologías Emergentes o de Tecnologías Innovadoras incluyendo la Inteligencia Artificial (IA)**, o las que mejoraran o superaran a esta.

La IA utilizada como herramienta auxiliar para funciones técnicas repetitivas o altamente documentales, como la revisión de expedientes, la clasificación de

solicitudes y la detección de inconsistencias, especialmente en sectores como salud, comercio y seguridad social.

Quisieras considerar que las Leyes actuales no se contempla la IA, en tanto se espera la promulgación de leyes generales sobre inteligencia artificial, se propone habilitar su implementación utilizando los marcos legales sectoriales vigentes como los relativos a salud, educación y trabajo.

Hay que asegurar que el uso de **Tecnologías Emergentes o de Tecnologías Innovadoras y la IA** esté sujeto a principios de **supervisión humana significativa, transparencia y la no discriminación algorítmica, protección de datos personales, y registro de decisiones automatizadas**,

Aprovechar las estrategias institucionales ya existentes para crear **infraestructura regulatoria habilitante**.

Con datos precargados como elementos de identificación de productos en inteligencia artificial:

En IA, **datos precargados** son *bases de datos o conjuntos de información* que ya contienen ejemplos de productos y sus características antes de que el sistema comience a operar de manera "inteligente". Se utilizan principalmente para que un modelo pueda **reconocer, clasificar o recomendar** productos. Los **elementos de identificación** son las *propiedades específicas* que permiten diferenciar un producto de otro, por ejemplo: nombre, código de barras, precio, descripción, color, marca, imagen, categoría, etc.

Aquí ejemplifico el proceso típico que pueda orientar:

1. **Carga de datos:**
Se introducen datos de identificación de productos en una base o sistema (pueden ser hojas de Excel, bases SQL, APIs, etc.).
2. **Entrenamiento del modelo** (si es aprendizaje supervisado):
La IA analiza los datos precargados para "aprender" qué características corresponden a qué productos. Ejemplo: que un modelo aprenda que "iPhone 14" es un teléfono de Apple de color negro.
3. **Reconocimiento y predicción:**
Luego, cuando se introduce un nuevo dato (por ejemplo, una foto o una descripción breve), la IA puede usar el conocimiento de los datos precargados para identificar qué producto es o a qué categoría pertenece.
4. **Actualización o aprendizaje continuo** (opcional):
El sistema puede seguir aprendiendo conforme recibe nuevos datos o confirma identificaciones.

Ejemplo Concreto:

Supón que quieres que una IA reconozca productos en un supermercado.

- **Datos precargados:**
 - Producto: "Leche Entera Lala 1L", Código: "7501000601234", Categoría: "Lácteos", Marca: "Lala", Imagen: (foto).
 - Producto: "Refresco Coca-Cola 600ml", Código: "7501055300517", Categoría: "Bebidas", Marca: "Coca-Cola", Imagen: (foto).
- **La IA usa estos datos para identificar visualmente o por escaneo de código cuál es cada producto, sin necesidad de aprender "desde cero".**

Tipos de elementos de identificación comunes en bases de IA para productos:

- Códigos de barras (UPC/EAN)
- Nombre del producto
- Marca
- Categoría
- Precio
- Peso / volumen
- Color, forma o características visuales
- Imágenes del producto
- Descripción breve o ficha técnica

La COFEPRIS ya implementa actualmente soluciones digitales a través de plataformas específica. No obstante, como una buena práctica de sistematización normativa y fortalecimiento de la certeza jurídica, se considera conveniente incorporar de manera expresa esta realidad en el marco legal, en consonancia con la política de digitalización del gobierno federal.

Asimismo, **se puede fundamentar que la propuesta se alinea con los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria, las recientes reformas constitucionales impulsadas por la Presidenta de la República, y los objetivos de la Ley Nacional de Eliminación de Trámites Burocráticos, que promueven la adopción de herramientas de innovación como la inteligencia artificial para reducir tiempos de respuesta,** optimizar procesos administrativos y fortalecer la eficiencia institucional en beneficio de los usuarios.

Como podemos ver el trabajo del gobierno encaminado a las mejoras en los procesos de los trámites burocráticos se han ido mejorado y adaptándose a las necesidades de las demandas del servicio.

El propósito de esta Iniciativa es actualizar las Leyes ponerlas ad hoc de los tiempos que estamos viviendo, con la reducción del registro sanitario se combate el monopolio, el oligopolio y se mejora el abastecimiento del medicamento en el país.

Con la inclusión en el párrafo que establezca que **“La autoridad sanitaria para ejercer las funciones de las atribuciones de las fracciones antes descritas estará facultada para incorporar tecnologías innovadoras, entre ellas la inteligencia artificial o las que mejoraran o superaran a esta, en el ejercicio de funciones técnicas, todo ello con el fin de reducir los tiempos y mejoras en los servicios, siempre que su uso se realice bajo supervisión humana y en cumplimiento con los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.”**

De esta forma se evita el monopolio de los medicamentos y se mejora el abastecimiento a la población.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

**CAPITULO II
Distribución de Competencias**

DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos; II ... al XIII Sin correlativo	Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos; II ... al XIII ... XIV La autoridad sanitaria para ejercer las funciones de las atribuciones de las fracciones antes descritas estará facultada para incorporar tecnologías innovadoras, entre ellas la inteligencia artificial o las que mejoren o superen a esta, en el ejercicio de funciones técnicas, todo ello con el fin de reducir los tiempos y mejoras en los servicios, siempre que su uso se realice bajo supervisión humana y en cumplimiento con los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE TECNOLOGIAS INNOVADORAS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XIV al artículo 17 bis de la Ley General de Salud en Materia de Tecnologías Innovadoras.

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le

corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II ...

al

XIII ...

XIV. La autoridad sanitaria para ejercer las funciones de las atribuciones de las fracciones antes descritas estará facultada para incorporar tecnologías innovadoras, entre ellas la inteligencia artificial o las que mejoren o superen a esta, en el ejercicio de funciones técnicas, todo ello con el fin de reducir los tiempos y mejoras en los servicios, siempre que su uso se realice bajo supervisión humana y en cumplimiento con los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, hacer las adecuaciones pertinentes a los reglamentos para mejoras regulatorias.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 5 días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

**JUAN GUILLERMO RENDON GOMEZ
DIPUTADO FEDERAL**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>